

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DERECHO**



## **MONOGRAFIA**

**“NECESIDAD DE HABILITAR LA VÍA RECURSIVA ADMINISTRATIVA,  
EN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE RECTIFICACIÓN,  
COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE  
PARTIDAS EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO”**

**(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)**

**INSTITUCIÓN:** TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
Servicio de Registro Cívico – Sala Provincias

**POSTULANTE:** Hans Eduardo Lanchipa Choquetarqui

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2010**



---

**DEDICATORIA:**

*A mi abuelito Dionisio, mis padres Edmundo y Esperanza, hermanos Wendy, Daniel y Carmen el apoyo que me brindan en cada momento de mi vida, mi esposa Cintya por el apoyo desde el momento que la conocí y el pedacito más lindo que me dio la vida mi hijo IAN NICOLAS.*

---



---

**AGRADECIMIENTOS:**

*Un profundo agradecimiento a todos los docentes de la Universidad que contribuyeron en mi formación profesional.*

*Al Tribunal Electoral Departamental de La Paz en especial al Servicio de Registro Cívico – Sala Provincias, por haber sido el último peldaño en mi formación profesional.*

*A mis amigos Marcos, Reynaldo, Aldo, Dr. Giovanni y a todos quienes de una u otra manera me alentaron para la culminación de mis estudios y el presente trabajo*

---



## INDICE

### PROLOGO

### INTRODUCCIÓN

### PERFIL DE LA MONOGRAFÍA

<b>1.- ENUNCIACIÓN DE TITULO DEL TEMA</b>	<b>1</b>
<b>2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA</b>	<b>1</b>
<b>3.- DELIMITARON DE TEMA</b>	<b>2</b>
3.1.- Delimitación Temática	2
3.2.- Delimitación Temporal	2
3.3.- Delimitación Espacial	3
<b>4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA</b>	<b>3</b>
4.1.- Marco Teórico	3
4.1.1.- Marco Teórico General	3
4.1.2.- Marco Teórico Especial	3
4.2.- Marco Histórico	4
4.3.- Marco Conceptual	4
4.4.- Marco Jurídico	5
4.4.1.- Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional	5
4.4.2.- Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos	6
4.4.3.- Código Civil Boliviano N° 12760 ( <b>Art. 1537 Derogado</b> )	<b>6</b>
4.4.4.- Ley N° 2616 de 18 de Diciembre e 2003 ( <b>Derogado</b> )	<b>6</b>
4.4.5.- Decreto Supremo N° 24247 de 7 de Marzo de 1996 ( <b>Derogado</b> )	<b>7</b>
4.4.6.- Ley del Órgano Judicial	7



<b>5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>8</b>
<b>6.- DEFINICIÓN E OBJETIVO DE LA MONOGRAFÍA</b>	<b>8</b>
6.1.- Objetivos Generales	8
6.2.- Objetivos Específicos	8
<b>7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>9</b>
7.1.- Métodos de Investigación	9
<b>8.- EL FACTOR DE VIALIDAD Y DE FACTIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>9</b>

## **DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA**

### **CAPÍTULO I**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA**

1.- Origen del Registro Civil	11
2.- Época Incaica o Pre colonial	11
3.- El Registro Civil en la Colonia	12
4.- Época de la Independencia	13

### **CAPÍTULO II**

#### **ANÁLISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL**

1.- El Registro Civil	16
2.- Generalidades	17
3.- El Acto Administrativo	18
4.- Concepto de Recurso Administrativo	21
5.- Tipos de Recursos	22
5.1.- Recurso de Revocatoria	22



5.2.- Recurso de Jerárquico	23
6.- Requisitos para su presentación	23
a) El Sujeto	24
b) Objeto	25
c) Causa	25
6.1.- Elementos Formales	26
6.2.- Características de los actos Administrativos	27
7.- Efectos de la falta de la Vía Recursiva	28

### **CAPÍTULO III**

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

1.- Organización del Registro Cívico	30
1.1.- Funciones, Obligaciones y Competencias del Servicio de Registro Cívico.	30
a) Funciones	30
b) Obligaciones	31
c) Competencias	31
1.2.- Abrogación del Art. 1537 de Código Civil Boliviano	32
2.- Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas por la Vía Administrativa	32
3.- Ausencia de la Vía Recursiva o Impugnación Administrativa	33



## **CAPÍTULO IV**

### **DATOS DE INVESTIGACIÓN**

1.- Datos de las Rectificaciones, Ratificaciones, Cancelaciones y Complementaciones Judiciales.	35
---	----

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA DE NECESIDAD DE HABILITAR LA VÍA RECURSIVA ADMINISTRATIVA**

1.- Recursos Administrativos para Registro Civil	40
1.1.- Recurso de Revocatoria	40
1.2.- Recurso de Jerárquico	40
1.3.- Habilitación de la Vía Contencioso –Administrativa	41

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>41</b>
---------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>42</b>
------------------------	-----------

<b>ANEXOS</b>	<b>43 - 77</b>
---------------	----------------

- Anexo 1. Ley 018 Del Órgano Electoral Plurinacional el cual se estable las atribuciones del Servicio de Registro Cívico.
- Anexo 2. Estadística de las partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que se encuentran observadas las cuales un porcentaje se remitiría a la Vía Judicial.
- Anexo 3. Formulario de trámite Administrativo.
- Anexo 4. Formulario de Derivación a la Vía Judicial.
- Anexo 5. Resoluciones Administrativas en el cual se realizaron la rectificación de Nombre y año de nacimiento.
- Anexo 6. Inscripción de una partida de Nacimiento en el cual se realizo una corrección por la Vía Administrativa.



- Anexo 7. Inscripción de una partida de Matrimonio el cual no tiene ninguna observación.
- Anexo 8. Inscripción de una partida de Defunción el cual no tiene ninguna observación.
- Anexo 9. Sentencia de un proceso Judicial de Rectificación y Ratificación de apellido y año de nacimiento.
- Anexo 10. Testimonio de un proceso de Rectificación y Ratificación de apellido y año de nacimiento en el cual se observa el tiempo de **5 años** que transcurrido desde la demanda hasta la ejecutoria de la sentencia.
- Anexo 11. Inscripción de una partida de Nacimiento en el cual se realizo la Ratificación por la Vía Judicial.
- Anexo 12. Inscripción de una partida de Nacimiento en el cual se realizo la Rectificada por la Vía Judicial
- Anexo 13. Los diferentes sellos de asentamiento que cuenta el Servicio de Registro Cívico para los procesos Judiciales
- Anexo 14. Sello de asentamiento de un trámite Administrativo

## BIBLIOGRAFÍA



## PROLOGO

El escaso desarrollo del derecho administrativo en nuestra medio, ha permitido que la resolución de una serie de trámites legales como las rectificaciones, complementaciones o ratificaciones y cancelaciones de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, sigan siendo de exclusiva competencia de la vía jurisdiccional desde la creación de nuestro Estado, generando de esta manera una injustificada sobrecarga procesal y retardación de justicia para una gran numero de personas. La decisión asumida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Gobierno a través de la sanción y promulgación de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 15 de junio de 2010, de dejar a un lado la vía jurisdiccional por la vía administrativa para la resolución de los referidos casos se constituye en un verdadero avance en el reconocimiento del Derecho Administrativo.

Sin embargo, como en el presente caso, la falta de un procedimiento administrativo que preserve el derecho de impugnación del administrado puede dar lugar a que el remedio sea peor que la enfermedad, por cuanto al no generar espacios de impugnación en la propia vía administrativa daría lugar a que nuevamente el administrado acuda a los tribunales jurisdiccionales para obtener una respuesta a sus peticiones.

El presente trabajo, tiene por principal objetivo, precisamente el evitar esta situación, recomendando la aplicación de los mecanismos de impugnación en la vía administrativa como lo son los recursos de revocatoria y jerárquico, instrumentos legales que permiten que el administrado pueda objetar la decisión de la administración ante la misma instancia administrativa, para que ésta percatada de su error pueda enmendar su decisión.

Además el presente trabajo nos permite conocer con mayor profundidad las características y naturaleza de cada una de estos institutos, proponiendo su reglamentación dentro del proceso administrativo para la resolución de solicitudes de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas en el Servicio de



registro cívico, recurso que no estuvieron contemplados y por consiguiente se constituye en una beneficiosa propuesta para nuestro ordenamiento legal en esta área. Aporte que debe ser valorado y reconocido.

**Dr. Giovanni Morejon Lopez**  
**ABOGADO**



## INTRODUCCION

Es necesario introducirnos al tema de la necesidad de habilitar la Vía Recursiva Administrativa de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas en el Servicio de Registro Cívico, señalando que habiéndose aprobado la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, que crea el Servicio de Registro Cívico y en merito a las demandas de la sociedad, y en la búsqueda de abundar esfuerzos en los procesos de transformación administrativa, se ha considerado que la finalidad de la Vía Recursiva Administrativa es de agilizar, economizar y no acudir a la Vía Jurisdiccional que es por demás moroso, se propone habilitar la Vía Recursiva Administrativa, cuando exista una negativa o rechazo del Servicio de Registro Cívico, para los trámites administrativos de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

Este hecho se convierte en una imperiosa necesidad, proponiendo la habilitación de la Vía Recursiva o de impugnación administrativa en los tramites de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas en el Servicio de Registro Cívico, considérese que dentro de las principales atribuciones de este ente se encuentra el de resolver las solicitudes de rectificación, modificación y complementación de datos en las partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, tramites que conforme los determina la Disposición Final (Única) de la referida Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, solo se podrán efectuar en la vía Administrativa y no así en la vía jurisdiccional, extremo que implica la falta de un procedimiento administrativo especial, que tenga como principal objetivo el precautelar el derecho de impugnación a los actos o resoluciones administrativas que nieguen o rechacen una determinada solicitud, para esto se proponer la habilitación la vía recursiva administrativa, en los trámites administrativos en el Servicio de Registro Cívico con la finalidad de acudir al recurso de revocatoria o al recurso jerárquico por el rechazo a las solicitudes de corrección o rectificación de datos en una partida sea de nacimiento, matrimonio y defunción.



## PERFIL DE LA MONOGRAFÍA

### 1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

**“NECESIDAD DE HABILITAR LA VÍA RECURSIVA ADMINISTRATIVA, EN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO”**

### 2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Mediante Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, se ha procedido a la creación del Servicio del Registro Cívico (SERECI), en sustitución de lo que fue la Dirección Nacional de Registro Civil. Esta nueva Institución no solo tiene la competencia de administrar el Registro Cívico del Estado Plurinacional de Bolivia, sino también se le otorga de manera expresa las competencias de Resolver en la Vía Administrativa la rectificación, complementa y corrección de errores en las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, sea en los casos rectificación de errores en letras como la adición, complementación o corrección de nombres o apellidos completos, sexo, lugar e incluso la fecha de nacimiento de las personas(Art. 73 Num. 9, que ya no requieren de la decisión de un Juez Ordinario conforme lo determina la Disposición Final Única que deroga el Art. 1537 del Código Civil, favoreciendo de esta manera a un gran número de personas que por causa ajenas a su voluntad tenían la tediosa necesidad de efectuar trámites judiciales para la corrección de sus datos en sus partidas de nacimiento, matrimonio o defunción.

Si bien estas competencias en cierto grado ya se habían concedido a lo que fue la Dirección Nacional del Registro Civil conforme se determina en los Art. 21 y 22 de la Ley N° 2616, la falta de un instrumento reglamentario que habilite la vía recursiva o de impugnación administrativa pone en riesgo el ejercicio pleno de estas competencias, tal



cual viene ocurriendo en el presente.

Conforme lo disponen los Arts. 21 y 22 de la Ley N° 2616 la rectificación de los datos en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción se debían efectuar en la vía administrativa, sin embargo a criterio de la Administración un gran porcentaje de los trámites de rectificación son rechazados y derivados a la vía judicial, sin que el administrado tenga la posibilidad de impugnar dicha decisión, lo que implica no solo el incumplimiento de esta normativa sino también la vulneración del derecho del administrado de impugnar esta decisión del Registro Civil.

Problemática ante la cual se ve la necesidad de implementar los recursos de impugnación administrativa en contra de los actos o resoluciones del Registro civil que nieguen o rechacen una determinada solicitud de rectificación de datos en las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, más aún cuando se ha eliminado la competencia de los tribunales jurisdiccionales en la resolución de ciertos trámites.

### **3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **3.1.- Delimitación Temática**

La delimitación temática de la presente monografía estará determinada bajo un ámbito netamente jurídico ya que el área en la que se desenvolverá será en el Derecho Administrativo, y Derecho Civil siendo esto en el Servicio de Registro Cívico (SERECI).

#### **3.2.- Delimitación Temporal**

*El estudio comprenderá un periodo de 2008 y los primeros 6 meses del año 2010 año, este plazo servirá para la investigación del problema planteado, siendo que la nueva Ley del Órgano Electoral Plurinacional donde señala que toda rectificación de los datos de una persona inscrita sea de las 3 categorías (nacimiento, matrimonio y defunción)*



será de manera administrativa<sup>1</sup>.

---

### **3.3.- Delimitación Espacial**

La delimitación espacial del presente estudio, se llevara a acabo en el Tribunal Departamental Electoral de La Paz más específicamente en la Servicio de Registro Cívico (SERECI).

## **4.-BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA**

### **4.1.- Marco Teórico**

#### **4.1.1.- Marco Teórico General**

##### **Teoría Positivista**

La teoría positivista de Hans Kelsen, plantea la primacía irrestricta de las normas jurídicas sobre los demás ámbitos de la sociedad y el ser humano, será útil para la investigación toda vez que el tema propuesto deberá ser sustentado por una norma jurídica objetiva y equitativa<sup>2</sup>.

Así mismo la propuesta del trabajo que se investiga es habilitar un apartado o capítulo especial de una norma, con tal efecto que sea de gran utilidad para la creación de normas que no atenten con el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país y restrinjan derechos que tienen las personas.

#### **4.1.2.- Marco Teórico Especial**

Para el desarrollo del presente estudio tendremos como base teórica al funcionalismo, analizando el lugar que ocupa el registro civil en una sociedad que genera instituciones

---

<sup>1</sup> **BOLIVIA**, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, La Paz – Bolivia 2010

<sup>2</sup> **SQUELLA**, Agustín. Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México Fortamana 1998 Pag 224.



para manifestar sus comportamientos estandarizados o para satisfacer sus necesidades. Las instituciones liberan a los individuos de la necesidad de reinventar el mundo y de orientarse diariamente en él. Crean “programas”, para el manejo de la interacción social y para que “ejecuten” un rol social determinado. Proporcionando modelos probados para orientar la conducta y mecanismos por los cuales se puede impugnar una decisión negativa.

#### **4.2.- Marco Histórico**

Mediante Ley de 26 de noviembre de 1898 se crea en Bolivia el Registro Civil que tiene como funciones principales el registro los hechos y actos que constituyen las fuentes del estado civil de las personas que habitan en nuestro territorio, lo que permite la organización y funcionamiento del sistema jurídico y el estado civil de las personas.

#### **4.3.- Marco Conceptual**

En el marco conceptual es necesario estudiar y analizar los siguientes conceptos.

**Acto.-** Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción acorde con la voluntad humana

**Administración.-** Acción de aplicar las leyes y cuidar los intereses de una institución.

**Administración de Justicia.-** Conjunto de Tribunales y funcionarios judiciales cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado.

**Administración Pública.-** Conjunto de instituciones y funcionarios cuya finalidad es cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos.

**Rectificación.-** Corrección una un dato que se considera erróneo.

**Trámite judicial.-** Acción que se realiza en los tribunales para la solicitud de un



derecho.

**Prescripción.-** Extinción efectiva de una acción jurídica por efecto del transcurso del tiempo.

**Registro Civil.-** El registro del Estado Civil en una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios de carácter jurídico más trascendentales entre los que conciernen al Estado. Constituye un servicio público con el fin de hacer constar de una manera autentica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas.

#### **4.4.- Marco Jurídico**

Para elaborar la reglamentación se consultaron las siguientes leyes y reglamentos.

##### **4.4.1.- Ley del Órgano Electoral Plurinacional**

Siendo que es el Tribunal Supremo Electoral el encargado de Organizar y Administrar el Servicio de Registro Cívico. Y en su Art. 28 se tiene que están facultados para presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional proyectos sobre Registro electoral y civil.

El Tribunales Electorales Departamentales en su Art. 71 numeral 9, habla de las funciones que tiene para poder realizar Rectificaciones, cambiar o complementar datos asentados en el Registro Civil mediante un trámite administrativo, así como en el Art. 73 párrafo I, la competencia del Servicio de Registro Cívico para resolver de forma gratuita y en la vía administrativa los tramites y en su párrafo II el procedimiento de los trámites administrativos señalados en el párrafo anterior<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **BOLIVIA**, *Ley del Órgano Electoral Plurinacional*, La Paz – Bolivia 2010



#### **4.4.2.- Ley de Procedimientos Administrativos.**

En la presente Ley señala los recursos por los cuales las personas que sienten que son violados sus derechos, recurren a la autoridad jerárquica superior para realizar un reclamo utilizando los recursos de revocatoria y jerárquico.

Pero siendo que en esta Ley hay una exclusión y salvedad en su Art. 3, párrafo II Inc. d), señala que no podrá ser aplicable en el Régimen Lectoral<sup>4</sup>.

#### **4.4.3.- Código Civil Boliviano N° 12760 (Derogado)**

**Artículo 1537 (Modificación, Rectificación y Adición).**- *I esta absolutamente prohibido modificar, rectificar o adicionar una partida asentada en los registros. II Las modificaciones, rectificaciones o adiciones solo pueden hacerse en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada<sup>5</sup>.*

#### **4.4.4.- Ley No 2616 de 18 de Diciembre de 2003 (Derogado).**

**Artículo Primero.**- Modifíquese los Artículos 21, 22 y 30, de la Ley de Registro Civil, de 26 de noviembre de 1.898 en la siguiente forma<sup>6</sup>:

**Artículo 21.**- *La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la, rectificación y complementación de datos en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil.*

*Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados.*

**Artículo 22.**- *La rectificación de la fecha de nacimiento, la Filiación y el lugar de nacimiento, sólo podrán efectuarse en virtud de sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada.*

<sup>4</sup> **BOLIVIA**, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, La Paz – Bolivia 2010

<sup>5</sup> **BOLIVIA**, Código Civil Boliviano N° 12760 (**Derogado**)

<sup>6</sup> **BOLIVIA**, Ley N° 2616 de 18 de Diciembre de 2003 (**Derogado**)



#### **4.4.5.- Decreto Supremo N° 24247 de 7 de Marzo de 1996 (Derogado).**

La naturaleza, organización y objetivos del Registro Civil Boliviano<sup>7</sup>.

**Artículo 3.-** El Servicio Nacional del Registro Civil es administrado por la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, como órganos directivos y por la Dirección Nacional del Registro Civil, las Direcciones Departamentales del registro Civil y los Oficiales del registro Civil, como órganos operativos.

**Artículo 4.-** Los vocales de las Cortes Nacional y Departamentales Electorales, el Director Nacional y los Directores Departamentales del Registro Civil, en todo lo concerniente al registro del estado civil de las personas, están sujetos a la Ley 26 de noviembre de 1898 Ley No. 1367 de 9 de Noviembre 1992 y al presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.-** Los órganos Directivos del Servicio Nacional del Registro Civil, jerárquicamente son:

- a) Corte Nacional Electoral, y;
- b) Cortes Departamentales Electorales;

**Artículo 7.-** La Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del servicio y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Civil.

**Artículo 8.-** Las Cortes Departamentales electorales son los órganos encargados de dirigir y administrar el servicio en el departamento de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por la Corte Nacional Electoral.

La corrección de errores en partidas

**Artículo 63.-** Las Cortes Departamentales Electorales, autorizarán a sus Direcciones del Registro Civil mediante resolución expresa, individual y motivada, la corrección de partidas de nacimiento, defunción y matrimonio que consignen datos erróneamente sentados. La resolución respaldatoria se archivará en el libro pertinente.

#### **4.4.6.- Ley del Órgano Judicial**

En esta comprendido la competencia de los Juzgados de Partido en lo civil para conocer los tramites contenciosos en lo que respecta a datos en el Servicio de Registro Cívico<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo N° 24247 de 7 de Marzo de 1996 (Derogado)

<sup>8</sup> BOLIVIA, Ley del Órgano Judicial La Paz – Bolivia



## **5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Mediante Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, se crea el Servicio de Registro Cívico, bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral, institución que tiene entre sus principales atribuciones resolver las solicitudes de rectificación, modificación y complementación de datos en las partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, tramites que conforme los determina la Disposición Final Única de la referida Ley, solo se podrán efectuar en la vía Administrativa y ya no así en la vía jurisdiccional, extremo que implica la reglamentación de un procedimiento administrativo especial que tenga como principal objetivo el precautelar el derecho de impugnación a los actos o resoluciones administrativas que nieguen o rechacen una determinada solicitud.

## **6.- DEFINICIÓN OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA**

### **6.1.- OBJETIVOS GENERALES**

Proponer al Servicio de Registro Cívico, la habilitación la vía recursiva administrativa, en los trámites administrativos de rectificación de partidas en el Servicio de Registro Civil con la finalidad de recurrir al recurso de revocatoria o al recurso jerárquico por el rechazo a las solicitudes de corrección o rectificación de datos en una partida sea de nacimiento, matrimonio y defunción.

### **6.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Estudiar la importancia del Registro Civil.
- b) El estudio y conocimiento del Acto administrativo como manifestación de la voluntad de la administración y los mecanismos de impugnación a ésta.-.
- c) Proponer un marco reglamentario a los efectos de implementar los recursos de revocatoria y jerárquico como mecanismos de impugnación de las resoluciones administrativas que denieguen alguna solicitud de rectificación...



## **7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **7.1.- MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

**Comparativo.-** Reunir experiencias en cuanto a normativas legales de otros países a los efectos de tener un mejor conocimiento referente al desarrollo de nuestra normativa con referencia al tema de los actos administrativos en el Servicio de Registro Cívico.

**Inductivo.-** El modo de proceder de nuestro conocimiento del mundo exterior, que nos lleva de la observación de los fenómenos particulares a la formulación de una regla, de una ley, o de una teoría, este método nos permitirá establecer del estudio de casos particulares la necesidad de un reglamento que regule el término de las inscripciones de defunción.

**Técnica del trabajo de campo.-** Las técnicas de campo consisten en la recolección, lectura y análisis de Documentos.

**Análisis.-** Constituye en la disgregación tanto material o mental respecto a un objeto o cosa investigada para dar con la estructura básica de los elementos, relaciones, propiedades que la sustentan como condiciones que intervienen en su desarrollo, en un determinado tiempo y espacio histórico.

## **8.- EL FACTOR DE VIABILIDAD Y DE FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La monografía a realizar cuenta con las características y medios necesarios para su desarrollo, toda vez que la misma es un estudio novedoso, que aporta un conocimiento a la sociedad en general.

La investigación a realizar es viable porque la misma cuenta con un amplio respaldo bibliográfico que posibilita el estudio teórico científico, además de que la comprobación de la problemática planteada desde el momento de la aplicación de la nueva Ley del Órgano Electoral Plurinacional constituye una labor factible, pues los elementos



necesarios para su exposición y comprobación son documentos legales propios de los recursos administrativos, los cuales serán debidamente analizados.



---

## DESARROLLO DE LA MONOGRAFIA

### CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA

#### 1.- ORIGEN DEL REGISTRO CIVIL

Con referencia a los antecedentes históricos del Registro Civil en Bolivia debemos mencionar que básicamente esta tiene su origen, aunque NO como una institución, en la época del Incanato que si bien se carecía de lectura y escritura, simplemente se usaba los “quipus que eran ramas con diversos nudos y colores, que muchos de los antepasados usaban para suplir de una manera la escritura y así dar razón de la historia y de las noticias, así como también cuantos hombres, mujeres, niños habían como sus edades<sup>9</sup>.

Es importante también destacar y tomar en cuenta que en esta época se llevaba el registro de los tributos en cada cabeza de provincia donde existían funcionarios llamados “Quipucamayos”, que llevaban el registro y guarda de los quipus, según Pedro Sarmiento de Gamboa.

#### 2.- ÉPOCA INCAICA O PRECOLONIAL

Para entrar en el periodo incaico era necesario partir del “Ayllu”, siendo el jurisconsulto MIGUEL BONIFAZ que define el “ayllu”<sup>10</sup> como un sistema de vida en común entre miembros vinculados por lazos de carácter consanguíneo religioso económico, y es desde este periodo que de aquí derivan los actos sociales de la vida entre estos que se encuentran el nacimiento, el matrimonio y las defunciones.

---

<sup>9</sup> Diccionario Enciclopédico Sopena, Tomo 4, Barcelona 1995

<sup>10</sup> Ayllu, palabra aimará que significa congregación de personas



### **3.- EL REGISTRO CIVIL EN LA COLONIA**

Ahora nos corresponde hacer un análisis de lo que fue el Registro Civil, de las personas en el periodo de la conquista española, remontándonos a 1532, donde los conquistadores penetraron al Perú por las costas del Océano Pacífico, en esta época el imperio Incaico sufría una tremenda crisis política y económica tras la muerte de Huayna Capac, ya que sus hijos Huascar y Atahualpa se disputaban el trono, Atahualpa logró derrotar militarmente a su hermano Huarcar; y a su vez los españoles logran capturar a Atahualpa y lo sentenciaron a muerte, pese a haber pagado un cuantioso rescate en metales preciosos, cuyo valor ascendía a tres millones de pesos de la moneda española.

Ahora, haremos mención, ligera, solo para comprender mejor el registro de las personas que se contaban en ese tiempo, con relación a los nacimientos, matrimonios y defunciones; por ejemplo en materia de matrimonio había un sin fin de restricciones para un enlace nupcial, tal el caso que los virreyes y gobernadores no podían contraer matrimonio con sus criados esto lo prescribía la Real Cédula de 1564, hecho que nos lleva al sostenimiento de que solo podrían contraer matrimonio, aquellas parejas pertenecientes al linaje español, como también solo los indígenas, de esa manera se producía la distinción social y por esto hay una clara existencia de clases sociales y es aquí que los originarios recibían un trato inhumano, no solo por la voluntad de los españoles, sino por mandato de las normas legales vigentes en España y por las prescripciones contenidas en la Cédulas Real.

Tanto los nacimientos matrimonios y defunciones se hallaban registrados en los libros que llevaban los sacerdotes y curas, el objeto particular de estos no era el de tener un registro de los hechos y actos vitales de las personas, sino más bien su objetivo era llevar un registro y control de los recién nacidos, fallecidos y casados, con la finalidad de llevar un control contable, monetarista, pues las inscripciones producían buenos ingresos para el clero y para fines de rendición de cuentas, tenía pues que llevarse un



registro y es este hecho que origina el Registro Civil.

En los primeros tiempos del periodo colonial no se registraron en los libros parroquiales los hechos vitales y actos jurídicos de nuestros antepasados “Aymara y Quechua”, pues cuando ellos fueron considerados como animales, ante todo como instrumento de trabajo, es así que también por esta circunstancia no contamos con antecedentes personales de muchos héroes que pelearon contra los españoles a fin de lograr su libertad y conquistar la tierra que les fue arrebatada.

Las normas contenidas en Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación, el Ordenamiento Alcalá, el Código Canónico, conllevan ideales avanzadas en materia de registro de nacimiento, defunción y muy particularmente en el campo de matrimonios que tuvieron su incidencia en las tierras conquistadas; pero no fueron del todo aplicadas por el carácter diferenciado de clases sociales por lo que la Corona tuvo que dictar leyes expresas especiales, así por ejemplo se prohibió el matrimonio entre españoles e incas.

#### **4.- ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA**

En este periodo la formación y el desenvolvimiento del Registro Civil fue dispendioso y casuístico. Hasta el año 1898 no se conocieron los Registros Civiles y la comprobación de los estados de cada persona estaban sujetas a sistemas complicados que revestían un carácter religioso, ya que las normas jurídicas de la colonia que eran mezcla de leyes civiles y económicas, continúan imponiéndose y sometiéndose a las cuestiones de la iglesia.

Es así que el Art. 179 del Código de Procedimiento Civil promulgado por la Ley del 31 de diciembre de 1857 tomo el texto integro del Art. 273 del Código de Procederes de Santa Cruz en los términos siguientes “los certificados de los curas sacados de los



registros de las parroquias hacen fe para probar la edad bautismo, matrimonio y muerte”<sup>11</sup>.

Con el advenimiento de la independencia el Registro Civil logra también adquirir una autonomía en lo concerniente a la competencia y jurisdicción sobre la inscripción de los hechos y actos jurídicos, puesto que tras la promulgación los Códigos Civil, Penal y otros, la iglesia perdió una facultad de seguir llevando un registro de nacimientos, matrimonios y defunciones con efectos jurídicos, pues se dispuso mediante la Ley del 26 de noviembre de 1898, que funcionarios Civiles se hagan cargo del Registro del Estado Civil de las personas, concretamente esta Ley dispuso la creación de Notarios Públicos Civiles que se hicieron cargo de dichas labores, lo que constituye en un hecho de trascendental importancia.

En esta disposición promulgada por el gobierno del Dr. Severo Fernández Alonzo, establece que al año siguiente de su promulgación se conformarían las oficinas de Registro Civil en todo el territorio nacional, esta norma hace un detalle de todas las instituciones y actos que se deben registrar, esto referente al nacimiento, matrimonio y defunción.

Con lo que se logra en esa época el surgimiento del Registro Civil en su verdadera concepción y como una verdadera institución, ya que posteriormente a la promulgación de esta Ley, se sanciona otras disposiciones legales en materia de registro, por ejemplo, se promulga el Decreto Supremo de fecha 15 de diciembre de 1939, en el que se dispone la creación de las oficinas de Registro Civil en el territorio de la República.

El 29 de diciembre de 1939 se emite el Decreto Supremo Reglamentario, como el 11 de octubre de 1911 se promulga la Ley del Matrimonio Civil y posteriormente se dicta otras normas, tales como el Decreto Reglamentario del 19 de marzo de 1912, el Decreto de fecha 17 de noviembre de 1917. El Decreto del 15 de abril de 1932, el Decreto Supremo del 12 de diciembre de mismo año, el Decreto supremo Reglamentario del 3 de julio de 1943, el Decreto del 29 de diciembre de 1956, la Ley del 15 de enero de 1962,

---

<sup>11</sup> CANEDO, Rafael; *Código Civil Boliviano Concordado, Comentado y anotado; Cochabamba 1898*



posteriormente los Códigos Banzer, el Decreto supremo 24247 de fecha 7 de marzo de 1996, también se puede mencionar los instructivos emitidos por la Corte Nacional Electoral donde menciona todas las normas legales vigentes y procedimientos utilizados en el área del Servicio Nacional de Registro Civil.

Marco normativo que por la creación del Órgano Electoral y la vigencia la Nueva Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, promulgada el 15 de junio del año 2010, ha quedado derogadas, lo que implica la necesidad de trabajar en la reglamentación de esta nueva Ley a los efectos de que pueda cumplir con sus diferentes objetivos e instituciones.-



## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL**

#### **1.- EL REGISTRO CIVIL**

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el Estado Civil de cada persona. La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales.

Además los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de la familia y sobre todo de la identidad, etc.

La denominación del registro civil debe aplicarse en la actualidad al conjunto de partidas que se asientan en los libros de inscripción en los cuales se registran los Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y de Reconocimiento de hijos.

“El registro del Estado Civil en si se constituye en una oficina u organismo administrativo de servicio público destinado a dejar constancia de hechos y actos jurídico más trascendentales entre los que conciernen al Estado, siendo este el Estado Civil de las Personas”<sup>12</sup>.

El Registro Civil es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, el cual tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios (Oficiales de Registro Civil), debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas.

---

<sup>12</sup> Obtenido de, "[http://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_civil](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil)"



## **2.- GENERALIDADES**

Entre las funciones del procedimiento administrativo, cabe destacar su papel como fuente de previsibilidad administrativa. De esta manera, se considera deseable que la actuación de la Administración sea medianamente predecible, en aras de la seguridad jurídica. Por otro lado, el imponer una serie de pautas formales permite reducir los espacios en los que el funcionario profesional debe actuar de manera excesivamente creativa, con la consiguiente reducción de la arbitrariedad en el manejo de los asuntos públicos. Mediante la regulación del procedimiento administrativo podrá mejorarse la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa sin incidir en presiones de carácter laboral, que resultan posibles en la organización privada, pero completamente impensables en una Administración Pública contemporánea que funcione con una base burocrática y reglada.

La Administración Pública tiene una serie de mecanismos por los que pretende auto corregir su propia actuación. La revisión en vía administrativa es un método para rectificar aquellos actos que adolezcan de algún vicio de ilegalidad, siendo además requisito previo indispensable para el particular que desee acceder a la vía contencioso-administrativa (o al orden civil o social), que esta vez sí, es un revisor de naturaleza judicial.

Así, existen tres categorías básicas por las que la Administración puede realizar la revisión de sus propios actos. En primer lugar la revisión de oficio, iniciada (salvo excepciones) por la propia Administración con el objeto de revisar sus actos.

A continuación estaría el recurso administrativo, sistema de carácter impugnatorio cuya iniciación se realiza a instancia de los interesados, y que pretende revisar un acto administrativo. El recurso administrativo es un requisito previo para poder acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Finalmente está la reclamación previa, sistema muy similar al del recurso administrativo,



que también tiene una iniciación a instancia del interesado, pero que tienen como objeto un conflicto de carácter subyacente entre el particular y la Administración. Tal reclamación será un requisito previo para poder ejercitar la acción correspondiente ante la jurisdicción civil y social.

### **3.- EL ACTO ADMINISTRATIVO**

El presente trabajo es un análisis de los actos administrativos, ya que estos están dentro de la administración pública.

La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la elaboración de funciones y actividades destinadas a la producción de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad.

Este proceso de elaboración de funciones demanda la determinación del objeto para definirlos, lo cual supone la reunión de sus elementos, tratando de introducir una idea mas o menos clara de lo que son los actos administrativos sobre todo su importancias que tienen estos adentro de lo que es el ordenamiento jurídico.

La administración pública se desenvuelve con la realización de numerosos actos de muy diversa naturaleza. El conocimiento del acto administrativo es la base para el ejercicio de las garantías administrativas<sup>13</sup>.

La función administrativa se manifiesta en actos jurídicos, hechos jurídicos y actos materiales.

Un campo muy importante de los actos administrativos corresponde a los actos materiales, que son los que no producen ningún efecto de derecho, ni se ligan como antecedente jurídico de los actos administrativos. Los actos materiales pueden además, implicar las operaciones técnicas para el desarrollo de la administración.

---

<sup>13</sup> BAZDRECH Luis, *Garantías Individuales*, Edit Trillas, Pag 19.



Estos no conciernen al derecho, pero pueden ser hechos jurídicos y dar lugar a una responsabilidad. Sólo de una manera indirecta puede el acto material ser un efecto jurídico.

El sector más importante de los actos administrativos son los actos jurídicos administrativos, que es una especie de acto jurídico, ellos se realizan para alcanzar ciertos efectos de derecho.

Esta definición es exacta en su sentido formal, que toma en cuenta el órgano que realiza la función administrativa, todos los actos administrativos de la administración pública son los actos administrativos. (el acto administrativo es una declaración de voluntad en vista de producir un efecto de derecho, frente a los administrados, emitido por una autoridad administrativa en una forma ejecutoria, implicando la ejecución de oficio).

Pero en su significado material no podemos llamar acto administrativo a la expedición de un reglamento, o de una ley por el propio poder ejecutivo, ambos ejemplos son de actos, reglas, creadores de situaciones jurídicas generales.

Para Fernández de Velasco el acto administrativo “Es toda declaración unilateral y ejecutiva en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva”. Esta definición es la que más se ajusta a la caracterización del acto administrativo como una especie del acto jurídico.

Para Royo Villanova el acto administrativo “Se puede explicar en los siguientes términos: Entendemos por acto administrativo un hecho jurídico que por su procedencia emana de un funcionario administrativo; por su naturaleza se concreta en una declaración especial y por su alcance, afecta positiva o negativamente a los derechos de las personas individuales o colectivas que se relacionan con la Administración Pública.

Hay numerosos hechos que se relacionan con los actos administrativos que



aparentemente no producen ningún efecto de derecho. En este sentido, aunque el efecto no sea inmediato, todo acto administrativo tiende, mediata o inmediatamente a generar un efecto jurídico<sup>14</sup>.

Se puede considerar al acto administrativo desde tres puntos de vista: objetivo, subjetivo y material.

El punto de vista objetivo se lo estima como una declaración o exteriorización de entendimiento de una voluntad administrativa.

Desde el punto de vista subjetivo es todo acto emanado de un órgano administrativo. De ningún modo como la expresión de la voluntad mental del funcionario del que procede.

A la consideración material corresponde, la de ser producto de la potestad administrativa que en su ejercicio, se traduce en la creación de consecuencias de Derecho. El acto administrativo, funda, modifica o suprime una relación jurídica subjetiva, como parte del Poder Público. Desde este aspecto no importa qué órgano emita el acto.

El acto administrativo es la "Declaración de voluntad de un órgano de la Administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa.

Para comprender mejor el concepto, Lino Fernández dice:

"La expresión actos administrativos esta referida a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales".

---

<sup>14</sup> GABINO. *Derecho administrativo*, 13ª ed, México, Porrúa, 1969, p. 307.



En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”, particularmente esta última, de significación más restringida y específica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo.

#### **4.- CONCEPTO DE RECURSO ADMINISTRATIVO**

Los Recursos Administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración. Son medios legales que el ordenamiento jurídico que pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica.

Son denominados Recursos, porque se trabaja con un acto preexistente, es decir, con una materia procedimental ya decidida, que en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares, nunca general.

El Recurso Administrativo es un acto por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme una resolución administrativa, o excepcionalmente un trámite, dentro de unos determinados lapsos y siguiendo unas formalidades establecidas y pertinentes al caso.

Los Recursos Administrativos se interponen y resuelven ante la misma Administración, por lo que esta se convierte así en Juez y parte de los mismos. De ahí que la garantía que se pretende asegurar ofreciendo mediante la interposición de recursos una posibilidad de reacción contra las resoluciones administrativas, el cual se vea limitada por el hecho de ser la propia Administración la que ha de resolver el litigio planteado y que deriva de un acto suyo.

Y de ahí que en muchas ocasiones, tras la resolución administrativa, haya que acudir a otras instancias (la vía judicial) para la última consideración y sentencia sobre el asunto



en cuestión.

Los recursos administrativos son actuaciones de los particulares en los que se solicita de la Administración la revisión o revocación de una resolución administrativa o de un acto de trámite, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, porque no se consideran acordes con el ordenamiento jurídico o porque están viciados de desviación de poder.

De esta manera el Recursos Administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración. Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica.

## **5.- TIPOS DE RECURSOS**

### **5.1.- Recurso de Revocatoria**

Este recurso se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto o resolución, para que lo revoque, modifique o sustituya su decisión que perjudicase al administrado.

Este tipo de recurso de revocatoria es procedente contra actos emanados de cualquier órgano de la Administración. No es procedente contra actos o medidas preparatorias ni contra hechos administrativos; estos pueden ser impugnados por reclamo o denuncias en sede administrativa y por acciones judiciales tampoco procede contra el silencio administrativo, ya que no hay normas que prevean la reconsideración contra la denegación tácita de la pretensión o reclamo porque las normas autorizan otras vías de impugnación a elecciones del administrado<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> DROMI Roberto, Derecho Administrativo, 11ª ed, Argentina, 2006, p. 1212.



## **5.2.- Recurso de Jerárquico**

Puede definirse como la reclamación que se promueve para que el superior jerárquico del autor del acto que se cuestiona, examine este acto para que lo modifique o lo extinga, siguiendo para ello el procedimiento expresamente establecido en las normas vigentes.

Éste es un recurso meramente administrativo, es decir, que se plantea ante la propia Administración para que ella misma reconsidere el caso, lo analice más profundamente y decida teniendo en cuenta datos y argumentos que el contribuyente aportará a lo largo del proceso.

Es de hacer notar que las decisiones que resuelvan el recurso jerárquico, agotan la vía administrativa, es decir, que al ser dictadas por la máxima autoridad del ente administrativo de que se trate, dicha decisión, abre el camino al ejercicio de los recursos jurisdiccionales judiciales.

## **6.- REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN**

Conforme lo manifiesta la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos, señala los recursos por los cuales las personas que sienten que son violados sus derechos, recurren a la autoridad jerárquica superior para realizar un reclamo utilizando los recursos de revocatoria y jerárquico.

Los requisitos de los recursos son los recaudos que estos deben reunir para que pueda ser examinada la cuestión de fondo que se plantea, los cuales son, sujeto, objeto, causa<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> DROMI Roberto, *Derecho Administrativo*, 11ª ed, Argentina, 2006, p. 1210.



### **a) El sujeto.**

En todo recurso interviene dos sujetos: la Administración Pública que decide o resuelve el recurso y el particular administrado, que interpone el recurso.

Se exige a la Administración Pública el tratamiento de una materia de su competencia, debiendo examinar si el funcionario que emitió el acto dentro del ámbito de su competencia. No puede intervenir en la resolución de un recurso, como tampoco el funcionario que hubiera emitido el acto en ejercicio de una atribución delegada.

En relación con los administrados, se exige el requisito de la capacidad, en cuanto a la edad pudiendo actuar administrativamente los adultos en los casos ya expuestos, pero además debe reconocérsele ser parte interesada, también se requiere de legitimación, porque titulariza un derecho subjetivo o interés legítimo lesionado o afectado por el acto administrativo contra el cual se recurre.

De lo expuesto se infieren dos clases de legitimación: a) legitimación para recurrir y b) legitimación para intervenir en el procedimiento, si el administrado tiene un derecho que pueda ser afectado por la decisión que se adopte o si su interés legítimo personal y directo puede resultar afectado. Es decir, el que interpone un recurso puede ser titular de una relación jurídica derivada del acto que es recurrido, o verse afectado cuando la relación se modifica o se extingue. También pueden intervenir como terceros aquellos que, sin estar relacionados jurídicamente con la administración, poseen un interés legítimo, personal y directo.

Competencia.- Es el conjunto de atribuciones, potestades, facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente, la competencia es conferida por la C.P.E . y demás leyes. Debe ser ejercida directa y exclusivamente.

Todo acto administrativo emana de un órgano de la administración pública, dependiente del Estado, de un municipio u otra entidad pública.



### **b) Objeto.-**

El objeto del recurso es un acto administrativo. Ahora bien, no todos los actos administrativos son recurribles por los mismos recursos, según las normas positivas vigentes.

Los actos administrativos susceptibles de impugnación son los definitivos.

Es la materia o contenido del acto administrativo, es decir, la sustancia de que se ocupa este. El objeto debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

- El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado.
- El objeto no debe ser prohibido por orden normativo.

### **c) Causa.-**

Son causas que violan los recursos y el ordenamiento jurídico o la transgresión de las normas que regulan el acto administrativo objeto de la impugnación que supongan la vulneración de un derecho subjetivo o de un interés legítimo. El recurso tiene por motivo o causa restituir la legitimidad del obrar administrativo, a fin de restablecer la plena vigencia del derecho vulnerado.

Es el motivo particular que impulsa a la administración a emitir un acto administrativo.

Finalidad.- El fin es siempre de interés público, por que tiende a la satisfacción de necesidades sociales que son requerimientos más o menos urgentes de una comunidad determinada.

Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada



decisión debe estar dirigida.

### **6.1.- Elementos Formales.**

Conciernen a las formas que revisten los actos administrativos, que deben ser escritos, motivados, firmados, por la autoridad que los emite, consignar el nombre del o de los destinatarios, etc.

- **Forma.**- Es un elemento de la legalidad externo o formal del acto administrativo. El procedimiento constitutivo del acto administrativo es el conjunto de tramites requisitos y modalidades para la elaboración del mismo, la forma complementaria son los tramites posteriores a la declaración o decisión de la autoridad administrativa.
- **Motivación.**- Son las circunstancias de hecho y de derecho que en cada caso justifica la existencia del acto administrativo, o sea, constituyen los fundamentos que amerizan su emisión.
- **Eficacia.**- Los actos administrativos deben cumplir ciertos requisitos esenciales para surtir efectos. Estos requisitos esenciales son:
  - La Publicación y la notificación de los interesados.
  - La publicación es aplicable a los reglamentos mientras que la notificación lo es a los actos administrativos.

El acto que no ha sido notificado no produce efectos jurídicos inmediatos. Por lo tanto la notificación es elemento del acto, forma parte de el.

El acto administrativo no suerte efecto mientras no sea notificado al interesado.

“El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo se logra, concreta, y produce desde le momento en que el interesado a quien va dirigido toma conocimiento (que es el fin de la notificación). Es entonces cuando el acto administrativo adquiere eficacia, no



antes ni después, y no desde la fecha de su admisión”.

Las notificaciones se pueden hacer indistintamente, de la siguiente manera:

- a. Acceso directo del interesado a la documentación, dejando constancia expresa de ello.
- b. Préstamo de la documentación.
- c. Recepción de copias.
- d. Prestación espontánea del interesado de la que resulta estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- e. Cédula.
- f. Edictos.
- g. Otros medios de comunicación.

*“Es admisible la notificación verbal cuando el acto no este documentado por escrito. Para concluir señalamos que la notificación de un acto administrativo supone necesariamente el otorgamiento, implícito de la vista de las actuaciones en que dicho acto a sido producido y los dictámenes, informes, etc, han dado lugar a el”.*

## **6.2.- Características de los actos administrativos.-**

- **Estabilidad.-** Al igual que las leyes, los actos administrativos son estables, en el sentido de que forman parte del orden jurídico nacional y de las instituciones administrativas por que confieren derechos, establecen obligaciones y regulan la administración pública así como las relaciones entre esta y los administrados.

Dicha estabilidad, tiene que ver sobre todo con la naturaleza de los derechos adquiridos y con la presunción de legalidad que los rodea, en virtud de la cual se considera que todo acto administrativo se legítimo en principio, por que emana de las potestades de orden público que tiene la administración pública que persigue el interés social, colectivo.



- **Impugnabilidad.**- La presunción de legalidad es relativa, mientras no se demuestre su invalidez lo que implica que pueden ser impugnados por vía administrativa o por la judicial.

En sede administrativa a través de recursos jerárquicos, de revisión y otros, y en segundo lugar mediante acciones judiciales de anulabilidad.

Por vía administrativa la impugnación o inconveniencia también procede por inoportunidad o inconveniencia de los actos administrativos frente al bien común y al orden público, pero por la vía judicial esa acción solo procede por causas de ilegalidad.

## 7.- EFECTOS DE LA FALTA DE LA VÍA RECURSIVA

Los efectos de la interposición de un recurso administrativo se vinculan a los plazos para recurrir, a las atribuciones o facultades del órgano administrativo que interviene y al acto administrativo impugnado<sup>17</sup>.

- a) Plazos.- la interposición del recurso tiene por efecto interrumpir el plazo establecido para recurrir. Además se admite que la interposición del recurso no impide que posteriormente se amplíen los fundamentos de hecho y de derecho de la presentación original. Tal ampliación debe hacerse antes de la resolución, esto es en función de los principios de instrucción de oficio y verdad material.
- b) Facultades del órgano.- Otro efecto de la interposición de los recursos es ampliar las facultades o competencias del órgano administrativo, habilitándolo para que pueda resolver la modificación o revocación del acto administrativo cuestionado. Esto en función de que la administración de oficio no puede revisar sus propios actos excepto los casos de enmienda de errores materiales o revocación del acto por ser manifiestamente contrario a derecho.

---

<sup>17</sup> DROMI Roberto, *Derecho Administrativo*, 11ª ed, Argentina, 2006, p. 1210.



- c) Suspensión de la ejecución.- El orden positivo entiende que la interposición de los recursos, en principio, no suspende la ejecución del acto cuestionado; pero la autoridad que lo emitió o la que debe resolver la impugnación puede disponer de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión en cualquiera de los casos siguientes: a) cuando con la ejecución se cause un daño de difícil o imposible reparación al recurrente o un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión le acarrearía al Estado; b) cuando se alega un vicio grave o nulidad absoluta en el acto impugnado y c) por razones de interés público.



## **CAPÍTULO III**

### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

#### **1.- ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO.**

El Servicio de Registro Cívico es dependiente del Tribunal Supremo Electoral mismo que tiene la obligación de organizar y administrar el registro de las personas naturales, así como también el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos

Si bien la Ley N° 018 ha dispuesto la creación del Servicio de Registro Cívico, no ha establecido su forma de organización y estructura administrativa, limitándose únicamente a establecer sus funciones, obligaciones y competencias., lo que implica en la necesidad de promulgar una ley que establezca todos estos aspectos a fin de viabilizar su legal funcionamiento.

#### **1.1.- Funciones, Obligaciones y Competencias del Servicio de Registro Cívico.**

Las funciones, obligaciones y competencias más importantes que cumple el Servicio de Registro Cívico conforme el Art. 71, 72 y 73 de la Ley N°018 son:

##### **a. FUNCIONES**

- Hacer el registro de los Nacimientos, Matrimonio, Divorcios, Defunciones, reconocimiento y nacionalidad de las personas.
- Extender certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunciones.
- Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite Administrativo Gratuito.
- Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivos de la inclusión, modificación o actualización de datos en Registro Civil



- Dictar Resoluciones Administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Civil.

#### **b. OBLIGACIONES**

- El respeto la intimidad e identidad de las personas.
- Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
- Velar por la seguridad e integridad de la información registrada.

#### **c. COMPETENCIAS**

- Rectificar errores en los datos de nombre, apellido, sexo, fecha y lugar de nacimiento de las personas.
- Complementar datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
- Adicionar nombre y apellidos cuando no sean contenciosos.

Conforme lo señalado líneas atrás, mediante Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, promulgada el 15 de junio del año 2010 se ha constituido un nuevo marco normativo general del Registro Civil o Cívico, como lo denomina la norma actual, en la que se encuentra los siguientes aspectos más sobresalientes:

- La creación del Tribunal Supremo Electoral el encargado de Organizar y Administrar el Servicio de Registro Cívico, que conforme lo dispone el Art. 28 está facultado para presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional proyectos sobre Registro Electoral y Civil.
- Conjuntamente los Tribunales Electorales Departamentales también se crea el Servicio de Registro Cívico dependiente de la Unidad de Servicio y Unidad Técnica, siendo el encargado de la organización y administración del registro de las personas naturales conforme lo determina el Art. 70 parágrafo II.
- Si bien los Tribunales Electorales Departamentales, conforme lo dispone el Art. 71 numeral 9, tienen las facultades de efectuar Rectificaciones, cambiar o



complementar datos asentados en el Registro Civil mediante un tramite gratuito y en la vía administrativo, esta competencia es ejercida por el Servicio de Registro Cívico conforme lo determina Art. 73 parágrafo I.

- Si bien este problema se trato de solucionar a través de la promulgación del DS. 24247 fue que se podía realizar determinados tramites por la vía administrativa pero en la mayoría de los casos los remitían entregándoles una remisión a la vía judicial

### 1.2.- Abrogación del Art. 1537 de Código Civil Boliviano

Conforme se ha manifestado en el punto precedente, es a través de esta disposición normativa concordante con la disposición final de la Ley, que se excluye a la vía jurisdiccional de la competencia para efectuar las rectificación o correcciones en las partidas del Registro Cívico, puesto que a través de esta última disposición se deroga el Art. 1537 del Código Civil Boliviano, que disponía como competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales, la rectificación y modificaciones en las partidas, con lo que se quiere beneficiar al administrado cambiando un engorroso y costoso proceso en la vía jurisdiccional por la celeridad y gratuidad que ofrece la vía administrativa.

## 2.- RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS POR LA VIA ADMINISTRATIVA

Modificaciones anteriores	Modificaciones actualmente
La prohibición de cancelar por la vía administrativa las inscripciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunciones que se realizaron mediante una via judicial	No cuenta con la especificación de las cancelaciones en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.



La negativa de modificar el lugar de nacimiento siendo que por equivocaciones se realizo un trámite administrativo y se modifico el lugar de nacimiento	En su Art. 71 y 73 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la rectificación por la vía administrativa de forma gratuita.
Negativa de complementar un apellido en una partida inscrita remitiendo este a una tramitación de un apellido convencional y su negativa.	En su Art. 71 y 73 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la rectificación por la vía administrativa de forma gratuita.
La negativa de la rectificación de la fecha de matrimonio, hasta la presentación de el primer Certificado de Matrimonio o la Libreta de Familia.	En su Art. 71 y 73 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la rectificación por la vía administrativa de forma gratuita.

### 3.- AUSENCIA DE LA VÍA RECURSIVA O IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA

Conforme ya se lo ha advertido la Ley N° 018 solo contempla algunos aspectos generales de la creación y facultades del Servicio de Registro Cívico, estableciendo en su artículo 71,73, la necesidad de reglamentar el funcionamiento de este instituto.

Esta situación ha generado un vacío legal de mucha importancia puesto que mientras no se elabore este reglamento el registro cívico viene funcionando en cuenta a la resolución de trámites administrativos de rectificación o corrección de partidas bajo el reglamento establecido por el Decreto Supremo 24247 norma legal que no contempla la vía recursiva o de impugnación administrativa ante el rechazo del Registro Civil a una determina petición de rectificación o corrección de partida.

Tal cual se hizo referencia en el punto 1, 1.3, bajo el anterior sistema ante el rechazo de una petición de rectificación, el registro civil directamente remitía la solicitud a la vía jurisdiccional en aplicación del Art. 1537 del Código Civil Boliviano, norma que actualmente se encuentra derogada y en tal sentido se genera un estado de indefensión



para el administrado, por cuanto ante cualquier rechazo de solicitud de rectificación, simplemente no existe ámbito administrativo o jurisdicción que pueda atender su solicitud.

Si bien dentro del ordenamiento normativo boliviano se tiene la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo que establece el marco legal del procedimiento administrativo en general y en la que se contempla la vía recursiva o de impugnación administrativa, esta norma no es susceptible de aplicación por el servicio del Registro Cívico por cuanto es una institución dependiente del tribunal Supremo Electoral, ámbito sobre el cual no es aplicable la Ley 2341 con forme lo dispone el inciso d) de su Art. 3.

## CAPÍTULO IV DATOS DE INVESTIGACIÓN

### 1.- DATOS DE LAS RECTIFICACIONES, RATIFICACIONES, CANCELACIONES Y COMPLEMENTACIONES JUDICIALES.

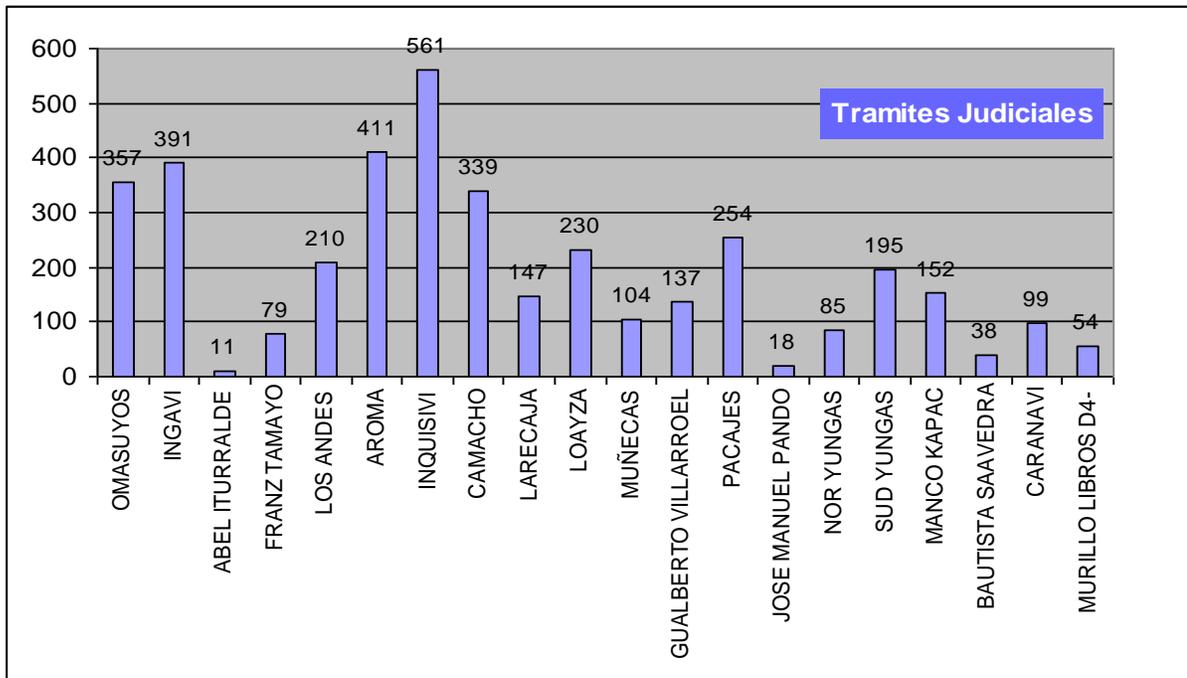
Durante la gestión 2009, se procesaron, **257** ratificaciones; **1958** rectificaciones; **1595** cancelaciones y **62** autos complementarios, sumando un total de **3872** registro de notas marginales en las tres categorías, como se detalla en el siguiente cuadro por provincias:

#### TOTAL DE TRÁMITES JUDICIALES PROCESADOS GESTION 2009

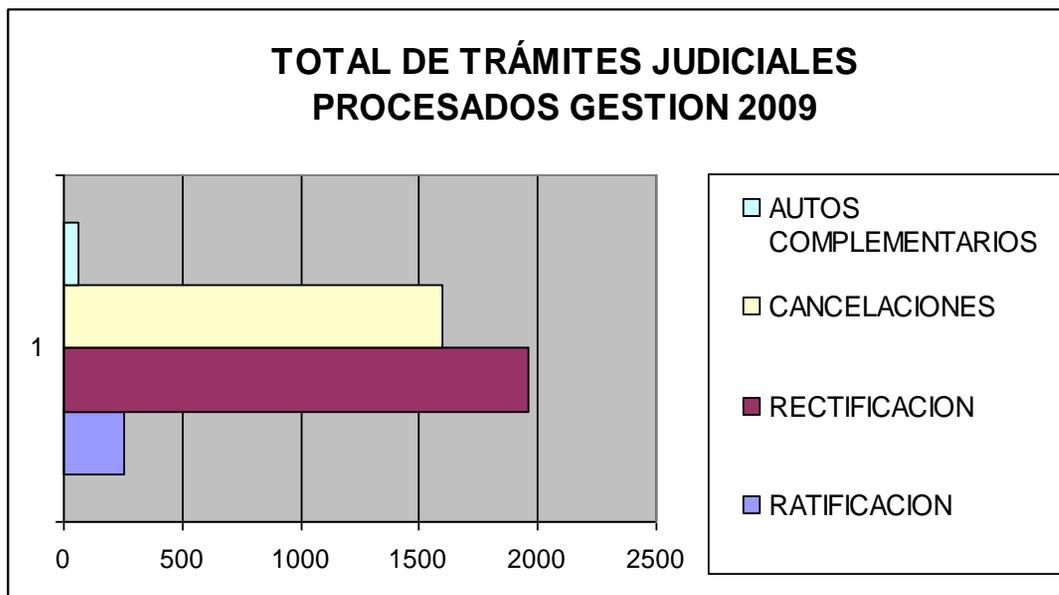
PROVINCIAS	RATIFICACION	RECTIFICACION	CANCELACIONES	AUTOS COMPLEMENTARIO S	TOTALES
OMASUYOS	20	221	115	1	<b>357</b>
INGAVI	25	217	143	6	<b>391</b>
ABEL ITURRALDE		5	6		<b>11</b>
FRANZ TAMAYO	2	44	32	1	<b>79</b>
LOS ANDES	12	119	77	2	<b>210</b>
AROMA	30	199	179	3	<b>411</b>
INQUISIVI	36	240	278	7	<b>561</b>
CAMACHO	24	178	127	10	<b>339</b>
LARECAJA	23	13	103	8	<b>147</b>
LOAYZA	18	105	105	2	<b>230</b>
MUÑECAS	10	54	40		<b>104</b>
GUALBERTO VILLARROEL	4	68	65		<b>137</b>
PACAJES	12	137	104	1	<b>254</b>
JOSE MANUEL PANDO		15	3		<b>18</b>
NOR YUNGAS	5	45	33	2	<b>85</b>
SUD YUNGAS	16	105	71	3	<b>195</b>
MANCO KAPAC	3	96	47	6	<b>152</b>



BAUTISTA SAAVEDRA	4	15	17	2	<b>38</b>
CARANAVI	8	54	34	3	<b>99</b>
MURILLO LIBROS D4-	5	28	16	5	<b>54</b>
<b>TOTALES</b>	<b>257</b>	<b>1958</b>	<b>1595</b>	<b>62</b>	<b>3872</b>



TIPOS DE CORRECCIONES	TOTALES
RATIFICACION	257
RECTIFICACION	1958
CANCELACIONES	1595
AUTOS COMPLEMENTARIOS	62
<b>TOTALES</b>	<b>3872</b>



Fuente.- INFORME ANUAL DE LA GESTION 2009, CL No. 126/09 emitida por la Abog. Zulma Villalobos Valdez AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL, remitido al Dr. Jaime Mamani Mamani DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL SALA PROVINCIAS de Fecha 31 de diciembre de 2009.

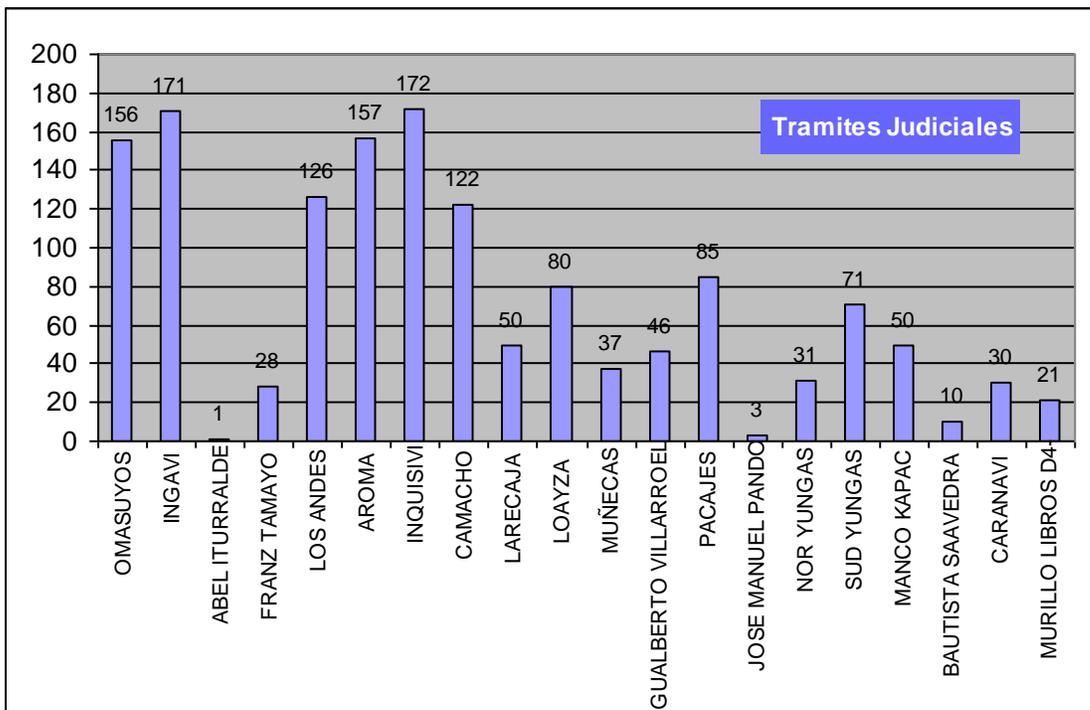
Durante la gestión 2010, entre los meses de enero y abril se procesaron, **98** ratificaciones; **733** rectificaciones; **598** cancelaciones y **18** autos complementarios, sumando un total de **1447** registro de notas marginales en las tres categorías, como se detalla en el siguiente cuadro por provincias:

### TOTAL DE TRÁMITES JUDICIALES PROCESADOS GESTION 2010 ENTRE LOS MESES DE ENERO A ABRIL

PROVINCIAS	RATIFICACION	RECTIFICACION	CANCELACIONES	AUTOS COMPLEMENTARIOS	TOTALES
OMASUYOS	11	95	49	1	156
INGAVI	16	96	55	4	171
ABEL ITURRALDE		1			1
FRANZ TAMAYO	2	14	12		28
LOS ANDES	10	72	44		126
AROMA	9	58	89	1	157

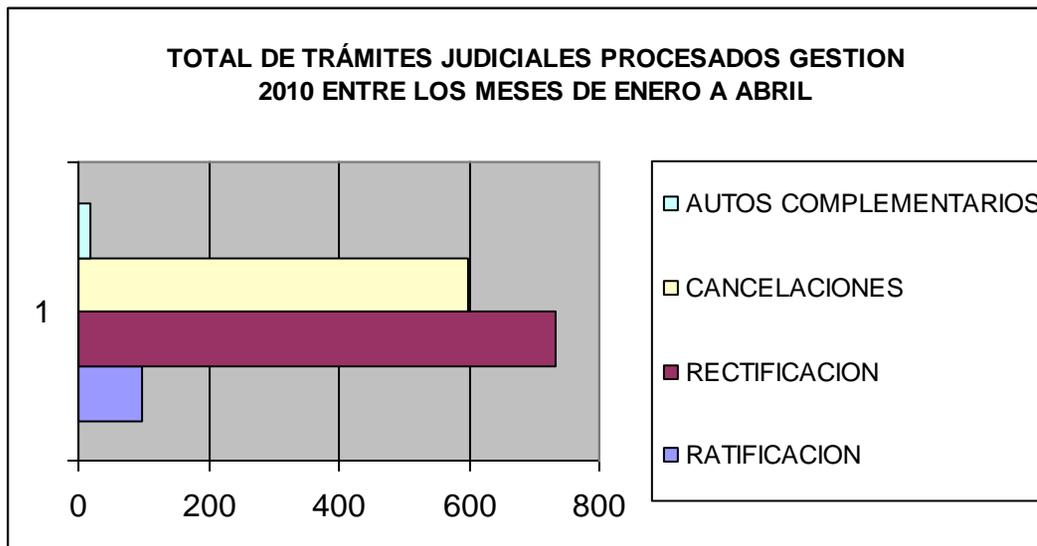


INQUISIVI	10	69	92	1	172
CAMACHO	9	72	41		122
LARECAJA	8	4	35	3	50
LOAYZA	5	46	29		80
MUÑECAS	3	20	14		37
GUALBERTO VILLARROEL	1	21	24		46
PACAJES	2	41	41	1	85
JOSE MANUEL PANDO	2	1			3
NOR YUNGAS	5	13	11	2	31
SUD YUNGAS	2	46	23		71
MANCO KAPAC	1	33	14	2	50
BAUTISTA SAAVEDRA		3	7		10
CARANAVI	2	17	10	1	30
MURILLO LIBROS D4-		11	8	2	21
<b>TOTALES</b>	<b>98</b>	<b>733</b>	<b>598</b>	<b>18</b>	<b>1447</b>





TIPOS DE CORRECCIONES	TOTALES
RATIFICACION	98
RECTIFICACION	733
CANCELACIONES	598
AUTOS COMPLEMENTARIOS	18
TOTALES	<b>1447</b>



Fuente.- Revisión personal de los libros de registro de trámites judiciales que ingresaron de enero a abril de 2010 extraída del departamento de control Legal.



## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA DE NECESIDAD DE HABILITAR LA VÍA RECURSIVA ADMINISTRATIVA**

#### **1.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA REGISTRO CIVIL**

##### **1.1.- Recurso de Revocatoria**

El recurso de revocatoria procede en contra de toda resolución o auto definitivo que rechace una solicitud de rectificación, complementación, ratificación y cancelación, deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad administrativa que emitió la resolución o auto objeto de impugnación dentro del término de cinco días hábiles administrativos de su notificación.

Interpuesto el recurso de revocatoria, la autoridad competente tendrá el término legal de cinco días hábiles administrativos para su resolución, salvo si existieren hechos que probar y a solicitud expresa de la parte recurrente a tiempo de interponer el recurso se abrirá un término de prueba de diez días hábiles administrativos, concluido el mismo, la autoridad competente emitirá su resolución en el término establecido.-

##### **1.2.- Recurso de Jerárquico**

El recurso jerárquico será interpuesto en contra de las resoluciones o autos que resuelva el Recurso de Revocatoria o en caso de silencio administrativo. Deberá ser presentado en el término de cinco días hábiles administrativos ante la misma autoridad que emitió la resolución o auto impugnado, quien derivará el mismo con todos sus antecedentes ante el superior jerárquico en el término de 48 horas.

La autoridad jerárquica resolverá el recurso jerárquico dentro del término de cinco días administrativos, salvo si existieren hechos que probar y a solicitud expresa de la parte



recurrente a tiempo de interponer el recurso se abrirá un término de prueba de diez días hábiles administrativos, concluido el mismo, la autoridad competente emitirá su resolución en el término establecido.-

### **1.3.- HABILITACIÓN DE LA VÍA CONTENCIOSO –ADMINSITRATIVA**

En caso de ser rechazado el recurso jerárquico o silencio administrativo, el recurrente podrá acudir a la vía contencioso-administrativa conforme al procedimiento legal establecido.-

## **CONCLUSIONES**

- Si bien, mediante Ley N° 018, se crea el Servicio de Registro Cívico institución que tiene entre sus principales atribuciones resolver las solicitudes de rectificación, modificación y complementación de datos en las partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, tramites que conforme los determina la Disposición Final Única de la referida Ley, solo se podrán efectuar en la vía Administrativa y ya no así en la vía jurisdiccional, extremo que implica la falta de un procedimiento administrativo especial que tenga como principal objetivo el precautelar el derecho de impugnación a los actos o resoluciones administrativas que nieguen o rechacen una determinada solicitud, para esto se proponer la habilitación la vía recursiva administrativa, en los trámites administrativos de rectificación de partidas en el Servicio de Registro Civil con la finalidad de recurrir al recurso de revocatoria o al recurso jerárquico por el rechazo a las solicitudes de corrección o rectificación de datos en una partida sea de nacimiento, matrimonio y defunción.
- La investigación nos ha podido permitir conocer la importancia del instituto del Acto administrativo como la manifestación de la voluntad del Estado, misma que para su validez no solo debe reunir una serie de requisitos de forma y fondo,



sino también confiere al administrado la facultad y derecho de impugnar la decisión del Estados a través de los recurso administrativos de revocatoria y jerárquico.

- La imperiosa necesidad de habilitar la vía recursiva o de impugnación administrativa en los tramites de rectificación, complementación, ratificación cancelación de partidas en el Servicio de Registro Cívico, ha motivado que en la presente investigativo se proponga un marco normativo destinados a regular el derecho del administrado de impugnar la decisión del Registro Cívico a través de los recurso de revocatoria y jerárquico.-

## RECOMENDACIONES

Se recomienda la implementación de los recursos de revocatoria y jerárquico en el procedimiento administrativo a ser implementado por el Servicio de Registro Cívico para la resolución de solicitudes de rectificación, complementación, ratificación y cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Como mecanismos de impugnación administrativa que tenga el objetivo de preservar los derechos de los administrados, a fin de enmendar una errónea decisión de la administración a tiempo de resolver una determinada solicitud



# ANEXOS

## **ANEXO 1**

### **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**

**LEY N° 018**

**LEY DE 16 DE JUNIO DE 2010**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y FUNDAMENTOS**

**GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**

**CAPÍTULO II**

**POSTULADOS ELECTORALES**

**TÍTULO II**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I**

**COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO II**

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 25. (ATRIBUCIONES DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL).** El

Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico.
2. Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral.
3. Organizar y administrar el registro civil.
4. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registros civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

**Artículo 28. (ATRIBUCIONES VINCULADAS A LA LEGISLACIÓN).** El

Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones vinculadas a la legislación:

1. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional proyectos de ley en materia electoral, de organizaciones políticas, de derechos políticos y de registros electoral y civil.
2. Presentar proyectos de normas departamentales y municipales en materia del régimen electoral departamental y municipal ante las instancias autónomas que correspondan.
3. Responder consultas del Órgano Ejecutivo o Legislativo sobre proyectos de ley en materia electoral, de organizaciones políticas, derechos políticos y de registros electoral y civil.
4. Responder consultas de las instancias autónomas que correspondan, sobre proyectos de normativa en materia de régimen electoral, departamental y

municipal.

### **TÍTULO III**

## **TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO II**

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

#### **Artículo 42. (ATRIBUCIONES SOBRE LAS ORGANIZACIONES**

**POLÍTICAS).** Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas:

1. Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección.
2. Administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, así como difundir los padrones de militantes en su portal electrónico en Internet.
3. Reconocer y registrar a las delegadas y los delegados permanentes, titulares y alternos, de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.
4. Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.
5. Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.
6. Fiscalizar los gastos en propaganda electoral realizados por las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal, a fin de garantizar una rendición de cuentas documentada de las fuentes de financiamiento y del uso de los recursos.
7. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente y los reglamentos en la contratación de medios de comunicación, por parte de las organizaciones políticas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **VOCALES ELECTORALES SUPLENTES**

### **TÍTULO IV**

## **JUZGADOS, JURADOS Y NOTARÍAS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **JUZGADOS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO II**

#### **JURADOS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

### **CAPÍTULO III**

#### **NOTARÍAS ELECTORALES**

### **TÍTULO V**



## SERVICIOS Y UNIDAD TÉCNICA

### CAPÍTULO I

#### SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

##### **Artículo 70. (CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO).**

**I.** Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

**II.** Todos los bienes y activos del Registro Civil y del Padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados, según la nueva estructura establecida para el Servicio del Registro Cívico.

**Artículo 71. (FUNCIONES).** El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.
2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
7. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años.
8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
9. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.
10. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.
15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.
16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente.

**Artículo 72. (OBLIGACIONES).** El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) tiene las



siguientes obligaciones:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.
2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

**Artículo 73. (TRÁMITE ADMINISTRATIVO).**

I. Es competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) resolver de forma gratuita y en la vía administrativa:

1. Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas.
2. Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
3. Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso.
4. Rectificación de errores en los datos del registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros.
5. Filiación de las personas, cuando no sea contencioso.
6. Complementación de datos del Registro Civil.
7. Otros trámites administrativos establecidos en la Ley y su reglamentación correspondiente.

II. El procedimiento de los trámites administrativos señalados en el párrafo anterior será establecido mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 79. (ACCESO A INFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL).**

I. La información estadística del Padrón Electoral es pública. Las organizaciones políticas podrán solicitar una copia digital de la misma al Servicio de Registro Cívico. La entrega de esta información se sujetará al calendario electoral establecido por el Tribunal Supremo Electoral. Las organizaciones políticas son las únicas responsables sobre su uso.

II. El Servicio de Registro Cívico, proporcionará anualmente datos demográficos y de residencia de las personas naturales al Consejo de la Magistratura para el sorteo de Jueces Ciudadanos.

III. El Servicio de Registro Cívico, proporcionará los datos solicitados de las personas naturales, a requerimiento escrito y fundamentado del Ministerio Público, de un Juez o de un Tribunal competente. Las autoridades requirentes, bajo responsabilidad, no podrán utilizar estos datos para ninguna otra finalidad.

IV. Las instituciones públicas podrán solicitar la verificación de identidad de personas naturales, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

**CAPÍTULO II**

**SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO**

**CAPÍTULO III**

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**TÍTULO VI**

**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO I**

**PROCESAMIENTO Y SANCIONES**

**CAPÍTULO II**

**FALTAS**



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. (IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO).** El Tribunal Supremo Electoral adoptará todas las medidas necesarias para la organización e implementación del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), en un plazo máximo de transición de noventa (90) días, a computarse a partir de la fecha de la posesión de las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. (DEROGATORIAS).** Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente Ley, en especial las consignadas en el Código Electoral, aprobada mediante Ley N° 1984, de 25 de junio de 1999, con todas sus reformas y modificaciones; la Ley N° 4021, sobre el Régimen Electoral Transitorio, de 14 de abril de 2009; la Ley N° 1983 de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999; la Ley N° 2771, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de 7 de julio de 2004; el Artículo 1537 del Código Civil Boliviano, Decreto Ley 12760 de 8 de agosto de 1975; y la Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 con todas sus modificaciones y reformas.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Adriana Arias de Flores, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, Pedro Nuny Caity, José Antonio Yucra Paredes.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez años.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Luis Alberto Arce

Catacora, Nilda Copa Condori, Carlos Romero Bonifaz.



ANEXO 2

ESTADISTICAS DE PARTIDAS REGISTRO CIVIL NACIMIENTO -  
MATRIMONIO - DEFUNCIÓN A MAYO DE 2010

Prov	Provincias			Nacimiento			Matrimonio			Defunción			
	Provincia	Con Obs	Sin Obs	Total	Con Obs	Sin Obs	Total	Con Obs	Sin Obs	Total	Con Obs	Sin Obs	Total
1	Murillo	683	49.579	50.262	89	972	1.061	175	723	898			
2	Omasuyos	16.863	191.607	208.470	12.264	22.333	34.597	11.350	14.212	25.562			
3	Pacajes	46.885	98.609	145.494	9.986	15.781	25.767	25.397	17.480	42.877			
4	Camacho	65.493	96.705	162.198	13.406	15.111	28.517	9.828	11.728	21.556			
5	Muñecas	17.352	28.888	46.240	4.309	4.370	8.679	3.949	2.537	6.486			
6	Larecaja	23.701	113.553	137.254	6.083	10.486	16.569	10.011	8.579	18.590			
7	Franz Tamayo	14.861	27.719	42.580	2.313	2.299	4.612	2.482	1.364	3.846			
8	Ingavi	78.606	146.309	224.915	10.241	25.161	35.402	26.835	26.051	52.886			
9	Loayza	35.659	70.292	105.951	5.444	10.130	15.574	9.854	6.214	16.068			
10	Inquisivi	66.931	119.249	186.180	12.201	18.215	30.416	29.409	6.656	36.065			
11	Sud Yungas	40.448	87.448	127.896	5.550	9.866	15.416	15.081	15.206	30.287			
12	Los Andes	16.687	140.801	157.488	7.757	20.146	27.903	24.587	8.622	33.209			
13	Aroma	63.471	128.048	191.519	10.516	24.683	35.199	20.548	13.448	33.996			
14	Nor Yungas	13.664	44.614	58.278	2.454	4.454	6.908	7.354	11.656	19.010			
15	Iturralde	3.932	11.027	14.959	401	958	1.359	690	637	1.327			
16	Bautista Saavedra	7.402	20.545	27.947	2.474	2.210	4.684	2.446	2.138	4.584			
17	Manco Kapac	25.748	35.577	61.325	3.094	8.016	11.110	6.443	8.000	14.443			
18	Gualberto Villarroel	18.782	23.629	42.411	3.339	4.780	8.119	5.303	3.137	8.440			
19	Gral. Jose Manuel Pando	7.154	8.908	16.062	1.405	2.032	3.437	3.111	2.291	5.402			
20	Carnarivi	14.062	59.644	73.706	1.123	7.077	8.200	5.381	6.342	11.723			
		<b>Totales</b>	<b>578.384</b>	<b>1.502.751</b>	<b>2.081.135</b>	<b>114.449</b>	<b>209.080</b>	<b>323.529</b>	<b>220.234</b>	<b>167.021</b>	<b>387.255</b>		

FECHA 22/06/2010 17:08

**Estadísticas de Registro Civil a Mayo de 2010**

Mes	Modificaciones 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	8.494	794	83
Febrero	7.520	682	80
Marzo	9.780	1.053	89
Abril	7.358	763	124
Mayo	9.252	743	74
<b>Totales</b>	<b>42.404</b>	<b>4.035</b>	<b>450</b>

FUENTE: UNIDAD DE INFORMÁTICA

Mes	Impresiones 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	19.058	1.900	320
Febrero	11.665	1.553	234
Marzo	11.257	1.985	305
Abril	8.108	1.644	292
Mayo	7.602	1.259	256
<b>Totales</b>	<b>57.690</b>	<b>8.341</b>	<b>1.407</b>

FUENTE: UNIDAD DE INFORMÁTICA

Mes	Administrativos 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	865	104	4
Febrero	820	77	2
Marzo	1.034	132	2
Abril	786	112	11
Mayo	703	106	5
<b>Totales</b>	<b>4.208</b>	<b>531</b>	<b>24</b>

FUENTE: UNIDAD DE INFORMÁTICA

Mes	Derivacion Trámite Judicial 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Enero	251	5	1
Febrero	158	1	1
Marzo	204	3	1
Abril	122	5	0
Mayo	99	4	0
<b>Totales</b>	<b>834</b>	<b>18</b>	<b>3</b>

FUENTE: UNIDAD DE INFORMÁTICA

Todos los	Observadas 2010		
	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
Observados	578.384	114.466	220.234

FUENTE: UNIDAD DE INFORMÁTICA

FECHA

22/06/2010 17:08





### ANEXO 4

**PROVINCIA**  
**CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ**  
**SALA MURILLO**  
FORMULARIO TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y/O DERIVACIÓN A TRÁMITE JUDICIAL  
(Decreto Supremo N° 26718)  
*Este formulario es de uso interno no tiene costo alguno.*

Formulario N° 001

---

**A A SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO**

O.R.C.....Partida.....Libro de.....N°.....  
Localidad.....Provincia Murillo del Departamento de La Paz.  
Nombre del inscrito.....  
**OBSERVACIONES:**

27 OCT 2019

Firma y sello funcionario responsable.

---

**B A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE**

**SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

Solicitante.....**ALICIA BALTAZAR CRUZ**.....C.I.....  
Nombre del inscrito.....**ERNESTO CABEZAS ROJAS**.....  
Los datos correctos son:  
.....**EN CERTIFICADO DE MATRIMONIO**.....  
.....**NO SE ENCUENTRA EN SISTEMA - SOLICITA TRANSCRIPCIÓN**.....  
.....  
Para el efecto, adjunto en original y fotocopia las siguientes pruebas:

- Certificado de Bautismo
- Cédula de Identidad/WUN
- Lista de Familia
- Certificado de Matrimonio
- Certificado de Nacimiento
- Certificado de Defunción
- Libro de Servicio Militar
- Otros:

Firma del Solicitante.....*[Firma]*.....

30/10/2019 8:47:00  
SALA MURILLO

---

**C A SER LLENADO POR EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL/ JEFE DE CONTROL LEGAL/ JEFE DE ARCHIVO.**

**AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Conforme a la prueba y/o solicitud presentada, se autoriza lo siguiente:.....  
.....  
.....  
.....

En la Partida N° .....del Libro N° .....con fecha de inscripción.....  
correspondiente a la Oficialía de Registro Civil N° .....  
Consignadamente, se asienta la nota marginal en el libro original y/o duplicado o tarjeta y se procede a realizar la modificación.

Firma y Sello

---

**D** **CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ- SALA MURILLO**  
**CONTRASEÑA DE ADMISIÓN DE DOCUMENTOS**

Formulario N° 001

Solicitante.....  
Fecha Recepción.....Fecha de entrega.....  
**LOS DOCUMENTOS EN TRÁMITE SERÁN DEVUELTOS ÚNICAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE ESTA CONTRASEÑA NO LA PIERDA.**  
*Este formulario es de uso interno no tiene costo alguno.*



**ANEXO 5**

TRIBUNAL ELECTORAL DE BOLIVIA  
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 2060/10-M DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR: CECILIO ISAAC CHAVEZ GUIBARRA ANTE EL T.E.D.L.P. SOBRE: RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE : N A C I M I E N T O

La Paz, 13 de Octubre de 2010

**VISTOS:** El formulario de Trámite Administrativo presentado por el usuario para la corrección de su partida, Informe de recomendación de la Unidad de Archivo, y la prueba aportada por el usuario que respaldan su solicitud; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:** Que CECILIO ISAAC CHAVEZ GUIBARRA solicitó la corrección de la partida correspondiente a su PERSONA, correspondiendo la misma a la categoría de NACIMIENTO, para lo cual presentó el formulario de Trámite Administrativo, solicitud correctamente llenada con los datos que afirma y asevera son los correctos, la misma que se encuentra debidamente firmada, adjuntando en calidad de prueba la siguiente documentación: CEDULA DE IDENTIDAD, CERTIFICACION DE IDENTIFICACION, CERTIFICADO DE MATRIMONIO.

Que, en mérito a la petición, y verificados que fueron el libro y sistema por parte del compaginador y responsable de mesa respectivamente, la Unidad de Archivo luego de analizar y revisar el formulario de Trámite Administrativo, así como la prueba aportada por el impetrante, emitió el respectivo informe de recomendación de aceptación con prueba a petición formulada y que además se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas de Registro Civil por la vía administrativa, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral No 021/2010 de 20 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Qué, es importante señalar que, la presentación de la prueba aportada por el (la) solicitante es de entera responsabilidad de este (s), y no así de la Dirección Departamental de Registro Civil toda vez que esta instancia se limita únicamente a compulsar la documentación original con las fotocopias aportadas por el impetrante.

**POR TANTO:** El suscrito Jefe de Control Legal de Registro Civil - Sala Provincias, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal que rige su desempeño:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

AUTORIZAR a la Jefatura de Archivo proceda a realizar la respectiva nota complementaria de RECTIFICACION dentro de la(s) partida(s) correspondiente a la categoría NACIMIENTO registrada en la

**OFICIALIA:** 37      **LIBRO:** 8/92      **PARTIDA:** 34      **FECHA\_PARTIDA:** 13/08/1992

**PROVINCIA:** Aroma

**TITULAR DE LA PARTIDA** ISAAC CHAVEZ GUIBARRA

En consecuencia procédase además a la modificación de la base de datos en la partida señalada en forma precedente, debiendo los datos corregidos figurar en adelante como:

**NOMBRES DEL INSCRITO:** CECILIO ISAAC.  
**AÑO DE NACIMIENTO:** 1944.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Jefatura de Archivo operativizar la presente, y sea hasta que el (la) titular de la partida sea satisfecha (s) su petición (es), hecho lo cual se entregará al (la) interesado (a) copia de la presente Resolución mas el reporte de la partida.

**TERCERO:** Se instruye a la Jefatura de Inspectoría remita copia de la Resolución al ORC en custodia del libro duplicado respectivo para que realice el registro de la nota complementaria en cumplimiento a la determinación contenida en el Art. 20) del reglamento aprobado mediante Resolución 021/2010.

CUMPLASE, REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVASE

Dra. Cinda Mavel Cárdena Amayo  
JEFE DE CONTROL LEGAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Corte Departamental Electoral de La Paz  
Sala Provincias



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 5582/09-M DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR: RUTTY HERMINIA BUTRON SALCEDO ANTE LA C.D.E.L.P.-S.P. SOBRE RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO

La Paz, 23 de abril de 2009

**VISTOS:** El formulario de Trámite Administrativo presentado por el usuario para la corrección de su partida, Informe de recomendación de la Jefatura de Control Legal, prueba aportada por el usuario que respaldan su solicitud; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente

**CONSIDERANDO:** Que RUTTY HERMINIA BUTRON SALCEDO solicitó la corrección de la partida correspondiente a su PADRE, correspondiendo la misma a la categoría de NACIMIENTO, para lo cual presentó el formulario de Trámite Administrativo solicitud correctamente llenada con los datos que afirma y asevera son los correctos, la misma que se encuentra debidamente firmada, adjuntando en calidad de prueba la siguiente documentación: LIBRETA DE CALIFICACIONES, LEGALIZACION DE LA LIBRETA MILITAR, TITULO PROFESIONAL, CERTIFICADO DE EGRESO, BOLETA DE PAGO, CERTIFICADO DE DIPLOMADO EN GESTION PUBLICA DE AULA E INNOVACIONES PEDAGOGICAS (INSCRITO), CEDULA DE IDENTIDAD (HIIA)

Que, en merito a la peticion, y verificados que fueron el libro y sistema por parte del compaginador y responsable de mesa respectivamente, la Jefatura de Control Legal luego de analizar y revisar el formulario de Trámite Administrativo, así como la prueba aportada por el impetrante, emitió el respectivo informe de recomendación de aceptación de la peticion formulada y que además se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil, aprobado mediante Resolución de la Corte Nacional Electoral No 284/2005 de 20 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:** Que, es importante señalar que, la presentación de la prueba aportada por el (la) solicitante es de entera responsabilidad de este (a), y no así de la Dirección Departamental de Registro Civil Sala Provincias, toda vez que esta instancia se limita únicamente a compulsar la documentación original con las fotocopias aportadas por el impetrante

**POR TANTO:** El suscrito Director Departamental de Registro Civil - Sala Provincias, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal que rige su desempeño

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la Jefatura de Archivo proceda a realizar la respectiva nota complementaria de RECTIFICACION dentro de la(s) partida(s) correspondiente a la categoría NACIMIENTO registrada en la

**OFICIALIA:** 82      **LIBRO:** N00006 47      **PARTIDA:** 433      **FECHA\_PARTIDA:** 23/06/1947

**PROVINCIA:** Los Andes

**TITULAR DE LA PARTIDA:** HUMBERTO BUTRON HIDALGO

En consecuencia procedase además a la modificación de la base de datos en la partida señalada, en forma precedente, debiendo los datos corregidos figurar en adelante como:

**DATOS DEL INSCRITO:** "HUMBERTO BUTRON HIDALGO"

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Jefatura de Archivo operativo la presente, y que en el momento de la partida vea satisfecha (s) su peticion (es), hecho lo cual se entregará al interesado la copia de la presente

**TERCERO:** Se instruye a la Jefatura de Inspección con respecto a la peticion de la respectiva en cumplimiento a la determinación contenida en el artículo 19 inciso 2º de la Ley N° 2005, aprobada mediante Resolución



CUMPLASE, REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVASE

*[Signature]*  
Dr. Jaime Alcántara Mamani  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE  
REGISTRO CIVIL-SALA PROVINCIA  
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ





**SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE BOLIVIA**  
**INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO**

**PARTIDA 006**

Oficina No: 1546 / Libro No: 1-2002 / Fecha de inscripción: Día 18 Mes 2 Año 2003  
 Nombre(s) y Apellidos DNI: SEBASTIAN-JIMENEZ-MAMANI / País: BOLIVIA / Departamento: LA-PAZ / Provincia: CARANAVI / Municipio: PRIMERA / Cantón: ROSARIO-ENTRE-RIOS / Localidad: ROSARIO-ENTRE-RIOS

**1. DATOS DEL NACIDO**  
 Nombre(s): KENNETH / Apellido Paterno: MAMANI / Apellido Materno: CALLISAYA / Fecha de nacimiento: Día 4 Mes 2 Año 2002 Hora 9 Minuto 30 / Sexo M  F  / Lugar de nacimiento: País: BOLIVIA / Departamento: LA-PAZ / Provincia: CARANAVI / Municipio: PRIMERA / Cantón: ROSARIO-ENTRE-RIOS / Localidad: ROSARIO-ENTRE-RIOS

**2. DATOS DEL PADRE**  
 Nombre(s): ROMUALDO / Apellido Paterno: MAMANI / Apellido Materno: APAZA / Fecha de nacimiento: Día 3 Mes 2 Año 1970 / Sexo: L.S.M.-I-AD-472883-99 / Tipo: L.S.M. / Estado Civil: Soltero  Casado  Divorciado  Viudo  Nacionalidad: SOLIVIANO / Sexo: M  F  Grado de Instrucción: Analfabeto  Primaria  Secundaria  Superior  Profesional  Médico  Cartero  Químico  Aritmético  Obrero  Otro

**3. DATOS DE LA MADRE**  
 Nombre(s): CLEMENTINA / Apellido Paterno: CALLISAYA / Apellido Materno: CALLISAYA / Fecha de nacimiento: Día 23 Mes 7 Año 1971 / Sexo: F  M  / Tipo: CI / Estado Civil: Soltera  Casada  Divorciada  Viuda  Nacionalidad: SOLIVIANA / Sexo: M  F  Grado de Instrucción: Analfabeto  Primaria  Secundaria  Superior  Profesional  Médico  Cartero  Químico  Aritmético  Obrero  Otro

**4. DATOS DEL DECLARANTE**  
 Nombre: ROMUALDO / Apellido Paterno: MAMANI / Apellido Materno: APAZA / Sexo: M  F  / Tipo: L.S.M. / Estado Civil: Soltero  Casado  Divorciado  Viudo  Nacionalidad: SOLIVIANO / Sexo: M  F  Grado de Instrucción: Analfabeto  Primaria  Secundaria  Superior  Profesional  Médico  Cartero  Químico  Aritmético  Obrero  Otro

**5. PRUEBAS DEL NACIMIENTO**  
 Certificación Médica de Nacimiento Vivo: Sí  No  / Nombre del Padre: MILTON / Nombre de la Madre: ROSBERTO / Apellido Paterno: MAMANI / Apellido Materno: NINA / Sexo: M  F  / Fecha de nacimiento: Día 31 Mes 2 Año 2003 / Lugar de nacimiento: ROSARIO-ENTRE-RIOS / Localidad: ROSARIO-ENTRE-RIOS / Sexo: M  F  / Nombre: JUAN / Apellido Paterno: CONDORI / Apellido Materno: CHOQUE / Sexo: M  F  / Fecha de nacimiento: Día 20 Mes 9 Año 1972 / Tipo: R.V.M.

**6. RECONOCIMIENTO EFECTUADO EN EL MOMENTO DEL REGISTRO DE LA PARTIDA**  
 POR EL PADRE  POR LA MADRE

**7. RECONOCIMIENTO EFECTUADO DESPUÉS DEL REGISTRO DE LA PARTIDA**  
 El reconocimiento fue efectuado en:  Acta ante DRE  Instrumento Público ante Notario  Testamento  Declaración ante Jefe de Familia  Documento Privado   
 Este acta DRE fue efectuado por: El Padre  La Madre  Fecha del reconocimiento: Día Mes Año / Fecha del registro del reconocimiento: Día Mes Año

**8. OBSERVACIONES**  
 Acta de reconocimiento en fecha 18 de febrero de dos mil doscientos tres  
 Sr. Sebastián Jiménez J. Oficial del Registro Civil de Rosario-Entre-Ríos



ANEXO 7

Fecha Matrimonio: 11 de Mayo de 1953 En Oficina Registral: No. 20-170-1000 Partida Definitiva: No. 111-1000000 En Oficina Registral: No. 111-1000000 Firma o Impresión digital: [Firma]		Lugar de inscripción: [Lugar] Nombre del hijo: [Nombre] Fecha de nacimiento: [Fecha] No. de Partida Nacimiento: [No.] Lugar de inscripción: [Lugar]		Nombre de los hijos que quedan con la madre: [Nombre]		6. Divorcio: [Divorcio]		7. Nulidad del matrimonio: [Nulidad]		8. Observaciones: [Observaciones]			
Fecha del matrimonio: 11 de Mayo de 1953 Apellidos y nombre: [Apellidos y nombre]		2. CONTRAYENTES marido: [Nombre] mujer: [Nombre]		4. Padres y abuelos de los contrayentes: Padre: [Nombre] Madre: [Nombre]		5. Legitimación de hijos naturales: Nombre del hijo: [Nombre] Fecha de nacimiento: [Fecha] No. de Partida Nacimiento: [No.]		6. Divorcio: [Divorcio]		7. Nulidad del matrimonio: [Nulidad]		8. Observaciones: [Observaciones]	
Nacionalidad: [Nacionalidad] Natural de: [Natural de] Domicilio: [Domicilio] Fecha de nacimiento: [Fecha] Edad: [Edad] Sexo: [Sexo] Ocupación: [Ocupación] Letra: [Letra]		3. CONTRAYENTES marido: [Nombre] mujer: [Nombre]		4. Padres y abuelos de los contrayentes: Padre: [Nombre] Madre: [Nombre]		5. Legitimación de hijos naturales: Nombre del hijo: [Nombre] Fecha de nacimiento: [Fecha] No. de Partida Nacimiento: [No.]		6. Divorcio: [Divorcio]		7. Nulidad del matrimonio: [Nulidad]		8. Observaciones: [Observaciones]	
Idioma o dialecto que habla: [Idioma] Estado civil antes del matrimonio: [Estado civil]		3. CONTRAYENTES marido: [Nombre] mujer: [Nombre]		4. Padres y abuelos de los contrayentes: Padre: [Nombre] Madre: [Nombre]		5. Legitimación de hijos naturales: Nombre del hijo: [Nombre] Fecha de nacimiento: [Fecha] No. de Partida Nacimiento: [No.]		6. Divorcio: [Divorcio]		7. Nulidad del matrimonio: [Nulidad]		8. Observaciones: [Observaciones]	
En Oficina Registral: [En Oficina Registral] Partida Definitiva: [Partida Definitiva] En Oficina Registral: [En Oficina Registral] Firma o Impresión digital: [Firma]		3. CONTRAYENTES marido: [Nombre] mujer: [Nombre]		4. Padres y abuelos de los contrayentes: Padre: [Nombre] Madre: [Nombre]		5. Legitimación de hijos naturales: Nombre del hijo: [Nombre] Fecha de nacimiento: [Fecha] No. de Partida Nacimiento: [No.]		6. Divorcio: [Divorcio]		7. Nulidad del matrimonio: [Nulidad]		8. Observaciones: [Observaciones]	



SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE BOLIVIA		INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO		PARTIDA 024						
OPERA N°	33/	LIBRO N°	M00001-04	FECHA DE REGISTRO	26	ME	09	AÑO	2009	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOVIATO	TERESA-ROXANA ARBANI-CARRILLO/									
NACIONALIDAD	BOLIVIA/				DEPARTAMENTO	LA PAZ/				
PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				EL MUNICIPIO	SEGUNDA/				
CANTÓN	SAN-PEDRO-DE-TIQUINA				CANTÓN	SAN-PEDRO-DE-TIQUINA				
<b>1. DATOS DEL ESPOSO</b>										
NOMBRE	SANTOS/									
APELLIDO PATERNO	CHAMBILLA/				APELLIDO MATERNO	CHOQUE/				
SEXO	MASCULINO		TIPO	CI/	ESTADO CIVIL	ESTUDIANTE/				
FECHA DE NACIMIENTO	23	ME	09	AÑO	1981	ESTADO CIVIL ANTERIOR AL MATRIMONIO	SOLTERO/			
NACIONALIDAD	BOLIVIANO/									
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVIA/				DEPARTAMENTO	LA PAZ/				
PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				CANTÓN	SAN-DABLO-DE-TIQUINA				
<b>DATOS DEL PADRE</b>										
NOMBRE	MARIO/									
APELLIDO PATERNO	CHAMBILLA/				APELLIDO MATERNO	YAPUCHURA/				
FECHA DE NACIMIENTO	25	ME	05	AÑO	1935	ESTADO CIVIL	VIUO/			
NACIONALIDAD	BOLIVIANO/									
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVIA/				DEPARTAMENTO	LA PAZ/				
PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				CANTÓN	SAN-DABLO-DE-TIQUINA				
<b>DATOS DE LA MADRE</b>										
NOMBRE	CARLOTA/									
APELLIDO PATERNO	CHOQUE/				APELLIDO MATERNO	CONDORI/				
FECHA DE NACIMIENTO										
NACIONALIDAD										
LUGAR DE NACIMIENTO										
<b>2. DATOS DE LA ESPOSA</b>										
NOMBRE	EVA-LILIANA/									
APELLIDO PATERNO	CHOQUE/				APELLIDO MATERNO	COSI/				
SEXO	FEMENINO		TIPO	CI/	ESTADO CIVIL	ESTUDIANTE/				
FECHA DE NACIMIENTO	03	ME	02	AÑO	1982	ESTADO CIVIL ANTERIOR AL MATRIMONIO	SOLTERA/			
NACIONALIDAD	BOLIVIANA/									
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVIA/				DEPARTAMENTO	LA PAZ/				
PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				CANTÓN	SAN-DABLO-DE-TIQUINA				
<b>DATOS DEL PADRE</b>										
NOMBRE	RENE/									
APELLIDO PATERNO	CHOQUE/				APELLIDO MATERNO	BAUTISTA/				
FECHA DE NACIMIENTO										
NACIONALIDAD										
LUGAR DE NACIMIENTO										
<b>DATOS DE LA MADRE</b>										
NOMBRE	NATIVIDAD/									
APELLIDO PATERNO	COSI/				APELLIDO MATERNO	YUUPA/				
FECHA DE NACIMIENTO										
NACIONALIDAD										
LUGAR DE NACIMIENTO										
<b>3. DATOS DEL MATRIMONIO</b>										
FECHA DE CELEBRACIÓN	08:00	ME	26	ME	09	AÑO	2009	LUGAR DE CELEBRACIÓN	BOLIVIA/	
DEPARTAMENTO	LA PAZ/				PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				
<b>PRIMERO TESTES</b>										
NOMBRE	JULIO/									
APELLIDO PATERNO	NACHO/				APELLIDO MATERNO	DUENAS/				
FECHA DE NACIMIENTO	33	ME	25	AÑO	1939	ESTADO CIVIL	VIUO/			
NACIONALIDAD	BOLIVIANO/									
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVIA/				DEPARTAMENTO	LA PAZ/				
PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				CANTÓN	SAN-DABLO-DE-TIQUINA				
<b>SEGUNDO TESTES</b>										
NOMBRE	ANGELICA/									
APELLIDO PATERNO	HUMBERZ/				APELLIDO MATERNO	HAMANCUSI/				
FECHA DE NACIMIENTO	49	ME	03	AÑO	1974	ESTADO CIVIL	VIUO/			
NACIONALIDAD	BOLIVIANA/									
LUGAR DE NACIMIENTO	BOLIVIA/				DEPARTAMENTO	LA PAZ/				
PROVINCIA	HANCO-KAPAC/				CANTÓN	SAN-DABLO-DE-TIQUINA				
<b>4. DIVORCIO</b>										
SI PRESENCIA DEL JUEZ DE PAZ	SI		NO		SI		NO		SI	
SI PRESENCIA DEL JUEZ DE PAZ	SI		NO		SI		NO		SI	
<b>5. ANULACIÓN</b>										
SI PRESENCIA DEL JUEZ DE PAZ	SI		NO		SI		NO		SI	
SI PRESENCIA DEL JUEZ DE PAZ	SI		NO		SI		NO		SI	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  Firma Contrayente 1         </div> <div style="text-align: center;">  Firma Contrayente 2         </div> <div style="text-align: center;">  Firma Testigo 1         </div> <div style="text-align: center;">  Firma Testigo 2         </div> <div style="text-align: center;">  Firma del Registrador Civil         </div> </div>										
<b>6. OBSERVACIONES</b>										



ANEXO 8

Partida No. 23 Fecha de inscripción: Día 4 Mes de Abril de 1976 Índice 1

PARTE I - Parte del certificado original llenado por el médico u otra persona autorizada)

I. APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO  
Luisa Choque Estayquia

II. CERTIFICADO MEDICO  
Fecha de la muerte: Día 8 Mes de diciembre de 1975 Hora 11 p.m.  
Causa inmediata de la muerte Escarlatina y E. coli Duración 15 días  
Debida a  
Debida a  
Otras condiciones mórbidas

Si se practicó alguna operación, exprese la causa  
Si la muerte se debió a causa externa, indíquese con una de las palabras siguientes:  
a) Accidente, suicidio u homicidio  
b) Como se produjo la lesión

III. MANERA DE COMPROBAR LA CAUSA DE DEFUNCIÓN (Cuando no hubo asistencia médica)

IV. MEDICO U OTRA PERSONA AUTORIZADA  
Título Luisa Juan y Luisa Celestino 8 diciembre 1975  
(Día) (Mes)  
Dirección  
¿Asistió el caso durante su última enfermedad el que suscribe? (sí o no)

PARTE II - (Parte del certificado original llenado por el Oficial del Registro Civil)

I. LUGAR DE DEFUNCIÓN Depto. La Paz Prov. Sacabambas Ciudad o pueblo Estancia Jalavi Dirección (Calle y número o nombre del hospital) Urbano   Suburbano   Rural <input checked="" type="checkbox"/> Tiempo de residencia en el lugar de defunción Estancia Jalavi	III. DATOS PERSONALES - Continuación Prof. u oficio Ocupación Empresa o establecimiento
II. RESIDENCIA HABITUAL DEL FALLECIDO Depto. La Paz Prov. Sacabambas Ciudad o pueblo Estancia Jalavi Dirección Calle y número Urbano   Suburbano   Rural <input checked="" type="checkbox"/>	IV. PARIENTES INMEDIATOS Apellidos y nombre del padre Esteban Luisa Apellidos y nombre de la madre Luisa Choque Apellidos y nombre del cónyuge sobreviviente Nombre y edades de los hijos que deja:
III. DATOS PERSONALES Sexo Mujer Estado civil Soltera Edad: Años 47 Meses - Días - Horas Blanca   Mestiza   Indígena   <input checked="" type="checkbox"/> Otra Legítimo o ilegítimo Legítimo Lugar de nacimiento Estancia Jalavi Nacionalidad Boliviana	V. OTRAS INSCRIPCIONES Partida de nacimiento: Lugar Oficialia No. Año Folio No. Partida de matrimonio: Lugar Oficialia No. Año Folio No. Cementerio donde será sepultado: Cementerio Choque
COMPARECIENTE Apellidos y nombre Luisa Esteban (Apellidos y nombre en caracteres legibles)	Por el Registro Civil José Camacho Firma Daniel Choque No. 1165 Oficial del Registro Civil 8 de diciembre 1975 (Día) (Mes)

REESTRO CIVIL BOLIVIA  
Firma e Impresión digital del pulgar derecho



SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE BOLIVIA		PARTIDA 016	
INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN			
Oficio No	2004/	Libro No	000012/07
Fecha de inscripción	De 21 Mes 01 Año 2008		
Nombre (C)	RUTH-GUADALUPE-LOREDO-GALLEGOS/		
Nac	BOLIVIA/	Departamento	LA-PAZ/
Provincia	CARANAVI/	Dist. Municipal	PRIMERA/
Canton	CARANAVI/	Ciudad	CARANAVI/

1. DATOS DEL FALLECIDO			
Nombre(s)	JUAN/	Sexo	M / A
Apellido (Paterno)	MINA/	Apellido (Materno)	
Fecha de Nacimiento	06 Mes 05 Año 1926	Edad	81/
Nac	BOLIVIA/	Departamento	LA-PAZ/
Lugar de Nacimiento	LOS-ANDES/	Ciudad	TAMBILLO/
Doc. Identidad	12430-LP/	Doc. Identidad	

2. DATOS DEL FALLECIMIENTO			
Fecha de Fallecimiento	21 Mes 01 Año 2008	Hora	11:30
Lugar de Fallecimiento	BOLIVIA/	Departamento	LA-PAZ/
Provincia	CARANAVI/	Dist. Municipal	PRIMERA/
Ciudad	CARANAVI/	Ciudad	CARANAVI/
CAUSA DE LA MUERTE	SINDROME-MEMORRAGIA PARO/ FALLA-MULTIORGANICA/		

3. DATOS DEL DECLARANTE			
Nombre(s)	JOSE/	Apellido (Paterno)	CHAVEZ/
Apellido (Materno)	MAMANI/	Doc. Identidad	5934921-LP/
Residencia con el difunto	YERMO/		

4. PRUEBA DEL FALLECIMIENTO			
CERTIFICACIÓN MÉDICA	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICACIÓN FORENSE	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACIÓN DE OTRO FUNCIONARIO DE SALUD	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACIÓN DE OTRA AUTORIDAD	<input type="checkbox"/>
Nombre del que certifica	MARCELO-ROLANDO/	Apellido (Paterno)	GUTIERREZ/
Apellido (Materno)	GUARACHI/	Doc. Identidad	
Nº Certificado Médico	30880/	Nº Matricula	6-1115/
Orden Judicial			
Provincia		Ciudad	
PRIMER TESTIGO DEL FALLECIMIENTO		SEGUNDO TESTIGO DEL FALLECIMIENTO	
Nombre	RENE/	Nombre	FIDEL-EGBERTO/
Apellido (Paterno)	EPATA/	Apellido (Paterno)	HUMEREZ/
Apellido (Materno)	MOYTA/	Apellido (Materno)	MAMANI/
Doc. Identidad	4749503-LP/	Doc. Identidad	4876769-LP/

 FIRMA DEL DECLARANTE  
 FIRMA TESTIGO 1  
 FIRMA TESTIGO 2  
 FIRMA REGISTRANTE

5. OBSERVACIONES.	
LOS DATOS QUE FALTAN IGNORA EL DECLARANTE	
 Ximara Guzmán Laredo Gallegos OFICIAL DE REGISTRO CIVIL MENOR, N.º 2779 CARANAVI, Cochabamba	



**ANEXO 9**

*Dmuyos* 1241 175 F. 6  
 RECA 0 1241  
 175  
 333  
 = 92.1

JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL- COMERCIAL  
RESOLUCION N° 211/05

**SENTENCIA**

DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO SEGUIDO POR EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO CONTRA LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL - SALA PROVINCIAS SOBRE RATIFICACION, RECTIFICACION DEL APELLIDO PATERNO Y AÑO DE NACIMIENTO EN SU PARTIDA DE NACIMIENTO.

28 SEP 2017

**VISTOS:** Todo lo que ver convino, se tuvo presente:

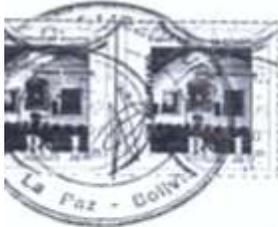
**CONSIDERANDO:** Por memorial de fs. 4-4vta. EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO interpuso demanda de Ratificación, Rectificación del Apellido Paterno y año de Nacimiento contra la Dirección de Registro Civil Sala Provincias, manifestando que a momento de recabar un duplicado de su Certificado de Nacimiento le indican, que esta observado de la siguiente manera:

- 1.- Que el apellido paterno del inscrito figura como CHUQUIMIA y no como CHOQUE.
- 2.- Que el año de nacimiento esta registrado como 1974 y no como 1975.
- 3.- La ratificación de su nombre por encontrarse sobreescrito.

Admitida la demanda a fs. 4vta. se corrió traslado a la parte demandada, la que es legalmente citada según consta diligencia de fs. 5, quien no contestó a la demanda dentro del término establecido por ley, declarándosele su rebeldía de conformidad al Art. 68 del Código de Procedimiento Civil como consta a fs. 6vta. de obrados.

**CONSIDERANDO:** Que, a fs. 16vta. se calificó el proceso como Ordinario de Puro derecho de conformidad al Art. 353, 354 parágrafo II del Código de Procedimiento Civil y por ser suficientes las pruebas presentadas por el interesado consistentes en:

- A fs. 1 Libreta de Servicio Militar.
- A fs. 2 Carnet de Identidad Original.
- A fs. 2 "A" Informe de Nacimiento emitido por la Corte Departamental Electoral de La Paz - Sala Provincias.
- A fs. 3 Fotocopia Simple de Título de Bachiller.



**LEGALIZACIÓN**  
Las presentes Fotocopias, son expresión y copia fiel del original y que en caso necesario, esta realida y legalizada de conformidad con el art. 1311 del Cód. Civil y 425 C.P.C.  
La Paz, 28 de Agosto de 2005

Dr. Norman Coliden Zuruga  
Secretario de Partida Civil - Comarca La Paz - Bolivia

- A fs. 9 Certificado de Nacimiento original.
- A fs. 10 Fotocopia Legalizada de Certificado de Nacimiento.
- A fs. 14 Certificado de No Existencia de Partida Bautismal.
- A fs. 15-16 Certificado de Cédula de Identidad.

**CONSIDERANDO:** Del análisis exhaustivo de la documentación aparejada al presente proceso se establece la necesidad de Ratificación, Rectificación del Apellido Paterno y Año de Nacimiento de EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO, de conformidad al Art. 1534 del Código Civil.

**POR TANTO:** El suscrito Juez Cuarto de Partido en lo Civil - Comercial administrando Justicia en primera instancia a nombre del Estado Boliviano y en virtud a la jurisdicción ordinaria que por Ley ejerce **FALLA:** declarando **PROBADA** la demanda de fs. 4-4vta. obrados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1537 del Código Civil disponiendo, se proceda a la Ratificación, Rectificación del Apellido Paterno y Año de Nacimiento y sea por ante la Dirección de Registro Civil - Sala Provincias de la siguiente manera:

Nombre y Apellidos: EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO.

Fecha de Nacimiento: 22 de Noviembre de 1975.

Nombre y Apellidos del Padre: Martín Choque Cahuaya.

Registrado en la O. R. C. N° 1241, del Libro N° 9, Partida 333 con fecha de Partida 21 de diciembre de 1975.

Debiendo quedar los demás datos firmes y subsistentes y en ejecución de Sentencia, expídase los testimonios, fotocopias legalizadas necesarios para el efecto y procedase al desglose de la documentación aparejada al presente proceso debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas, previa constancia de obrados.

Esta sentencia de la que tomara razón donde correspondiera, es pronunciada en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de abril de dos mil cinco años.

**TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE**

Dr. Juez Cuarto de Partido en lo Civil - Comercial  
La Paz - Bolivia

Dr. Norman Coliden Zuruga  
Secretario de Partida Civil - Comarca La Paz - Bolivia



**ANEXO 10**



CORRESPONDE

TESTIMONIO

DE ALGUNAS PIEZAS ORIGINALES Y CURSANTES DENTRO DEL

PROCESO CIVIL ORDINARIO SEGUIDO POR EDWIN CHOQUE

HUAÑAPACO CONTRA LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL - SALA

PROVINCIAS SOBRE RATIFICACION, RECTIFICACION DEL APELLIDO

PATERNY Y AÑO DE NACIMIENTO EN SU PARTIDA DE NACIMIENTO,

CUYA LITERAL ES COMO A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:-----

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS CUATRO GUION CUATRO VUELTA

DE OBRADOS.-----

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL-----

PIDE RATIFICACION, RECTIFICACION DEL APELLIDO PATERNY Y AÑO

DE NACIMIENTO POR ANTE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL, SALA

PROVINCIAS.-----

OTROSI.-----

EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en

la calle Antonio Gallardo numero mil doscientos dieciocho, zona Obispo Balderrama,

ante usted con las consideraciones debidas, expongo y pido:-----



De conforme al informe otorgado por la Dirección del Registro Civil, Sala Provincias, indican que el apellido paterno se encuentra registrado como CHUQUIMIA, siendo lo correcto CHOQUE, ADEMAS EN EL AÑO DE NACIMIENTO FIGURO EL MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO SIENDO LO CORRECTO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, asimismo la ratificación de EDWIN porque se encuentra sobrescrito, motivo por el cual no pueden extenderme el duplicado del Certificado de Nacimiento, extremo que me produce serios daños y perjuicios.-----

Por lo expuesto, de conformidad al artículo mil quinientos treinta y siete del Código Civil, artículo ciento treinta y cuatro numeral cinco de la Ley de Organización Judicial, previo el trámite de ley, declare probada la demanda, disponiendo la rectificación en el apellido paterno de CHUQUIMIA al correcto CHOQUE, como el año de nacimiento de mil novecientos setenta y cuatro al correcto mil novecientos setenta y cinco, como la ratificación del nombre de EDWIN, sea ante la dirección del Registro Civil, Sala Provincias, en el Certificado de Nacimiento Oficialía de Registro Civil número mil doscientos cuarenta y uno, Libro nueve, partida trescientos treinta y tres, fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, localidad Huatajata, Provincia Omasuyos del departamento de La Paz, sea con las formalidades de Ley.-----

OTROSI.- De conformidad al artículo trescientos veintisiete inciso b) del Código de Procedimiento Civil, la demanda la dirijo contra el DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, SALA PROVINCIAS, DOCTOR MIGUEL A. AYALA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en la Avenida veinte de octubre esquina J.J. Pérez.-----

MAS OTROSI.- Domicilio, la secretaria de su despacho.-----

Será justicia, etc.-----

La Paz, agosto catorce de dos mil años.-----

FIRMA Y SELLA: JUAN CORINI MIRANDA.-----ABOGADO-----

FIRMADO ILEGIBLE: INTERESADO.-----

~~~~~

**DECRETO CURSANTE A FOJAS CUATRO VUELTA DE OBRADOS-----**

A, veinticuatro de agosto de dos mil.-----



Se admite la anterior demanda en cuanto hubiera lugar derecho, Traslado a: DIRECCION DE REGISTRO CIVIL - SALA PROVINCIAS en la persona de su representante legal, quien deberá responder dentro de los quince días de su citación legal bajo alternativa de derecho, sea con las formalidades de ley.-----

OTROSI.- Por señalado domicilio.-----

Cúmplase con el artículo setenta y cinco de la Ley de la Abogacía.-----

FIRMA Y SELLA: M. CONSUELO CHACON SCHMIDT DE MENDEZ.-----

JUEZ CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL  
-----LA PAZ - BOLIVIA.-----

FIRMADO: ANTE MI- NORMAN OLIDEN ZÚÑIGA.-----

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL -  
COMERCIAL -----LA PAZ - BOLIVIA.-----

~~~~~

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES CURSANTE A FOJAS CINCO DE  
OBRADOS.-----**

En la ciudad de La Paz a horas once cincuenta del día lunes cuatro de septiembre de dos mil años cite al señor Director Registro Civil - Sala Provincias con la providencia de demanda de fojas cuatro y decreto de fojas cuatro vuelta, quien impuesto de su tenor se dio por citado mediante la copia de ley y dejado en su domicilio.-----

CERTIFICO:-----

FIRMA Y SELLA: DAVID G. CONDE CHIMA.-----

OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO  
CIVIL - COMERCIAL -----LA PAZ - BOLIVIA.-----

SELLO OCTOGONAL: Corte Departamental Electoral.-----

Dirección de Registro Civil -----La Paz - Sala Provincias-----

~~~~~

**AUTO CURSANTE A FOJAS SEIS VUELTA DE OBRADOS-----**

A, veintisiete de septiembre del dos mil.-----

VISTOS: No habiendo respondido en termino de ley a la demanda el DIRECTOR





**RESOLUCIÓN CURSANTE A FOJAS VEINTIDOS GUION VEINTIDOS  
VUELTA DE OBRADOS.**-----

JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL- COMERCIAL-----

RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS ONCE QUEBRADO CERO CINCO.---

SENTENCIA.-----

DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO SEGUIDO POR EDWIN CHOQUE  
HUAÑAPACO CONTRA LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL - SALA  
PROVINCIAS SOBRE RATIFICACION, RECTIFICACION DEL APELLIDO  
PATERNO Y AÑO DE NACIMIENTO EN SU PARTIDA DE NACIMIENTO.-----

**VISTOS:** Todo lo que ver convino, se tuvo presente:-----

**CONSIDERANDO:** Por memorial de fojas cuatro guión cuatro vuelta EDWIN  
CHOQUE HUAÑAPACO interpuso demanda de Ratificación, Rectificación del  
Apellido Paterno y año de Nacimiento contra la Dirección de Registro Civil Sala  
Provincias, manifestando que a momento de recabar un duplicado de su Certificado de  
Nacimiento le indican, que esta observado de la siguiente manera:-----

PRIMERO.- Que el apellido paterno del inscrito figura como CHUQUIMIA y no como  
CHOQUE.-----

SEGUNDO.- Que el año de nacimiento esta registrado como mil novecientos setenta y  
cuatro y no como mil novecientos setenta y cinco.-----

TERCERO.- La ratificación de su nombre por encontrarse sobreescrito.-----

Admitida la demanda a fojas cuatro vuelta se corrió traslado a la parte demandada, la  
que es legalmente citada según consta diligencia de fojas cinco, quien no contestó a la  
demanda dentro del término establecido por ley, declarándosele su rebeldía de  
conformidad al Artículo sesenta y ocho del Código de Procedimiento Civil como consta  
a fojas seis vuelta de obrados.-----

**CONSIDERANDO:** Que, a fojas dieciséis vuelta se calificó el proceso como  
Ordinario de Puro derecho de conformidad al Artículo trescientos cincuenta y tres,  
trescientos cincuenta y cuatro parágrafo segundo del Código de Procedimiento Civil y  
por ser suficientes las pruebas presentadas por el interesado consistentes en:-----



- A fojas uno Libreta de Servicio Militar.-----
- A fojas dos Carnet de Identidad Original.-----
- A fojas dos "A" Informe de Nacimiento emitido por la Corte Departamental Electoral de La Paz - Sala Provincias.-----
- A fojas tres Fotocopia Simple de Título de Bachiller.-----
- A fojas nueve Certificado de Nacimiento original.-----
- A fojas diez Fotocopia Legalizada de Certificado de Nacimiento.-----
- A fojas catorce Certificado de No Existencia de Partida Bautismal.-----
- A fojas quince guión dieciséis Certificado de Cédula de Identidad.-----

**CONSIDERANDO:** Del análisis exhaustivo de la documentación aparejada al presente proceso se establece la necesidad de Ratificación, Rectificación del Apellido Paterno y Año de Nacimiento de EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO, de conformidad al Artículo mil quinientos treinta y cuatro del Código Civil.-----

**POR TANTO:** El suscrito Juez Cuarto de Partido en lo Civil - Comercial administrando Justicia en primera instancia a nombre del Estado Boliviano y en virtud a la jurisdicción ordinaria que por Ley ejerce **FALLA:** declarando **PROBADA** la demanda de fojas cuatro guión cuatro vuelta obrados de conformidad a lo dispuesto por el Artículo mil quinientos treinta y siete del Código Civil disponiendo, se proceda a la Ratificación, Rectificación del Apellido Paterno y Año de Nacimiento y sea por ante la Dirección de Registro Civil - Sala Provincias de la siguiente manera:-----

Nombre y Apellidos: EDWIN CHOQUE HUAÑAPACO.-----

Fecha de Nacimiento: veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.-----

Nombre y Apellidos del Padre: Martín Choque Cahuaya.-----

Registrado en la Oficialía de Registro Civil numero ~~mil doscientos cuarenta y uno~~, del Libro numero nueve, Partida trescientos treinta y tres con fecha de Partida veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-----

Debiendo quedar los demás datos firmes y subsistentes y en ejecución de Sentencia, expídase los testimonios, fotocopias legalizadas necesarios para el efecto y procédase al desglose de la documentación aparejada al presente proceso debiendo quedar en su







**OBRADOS.**-----

A, veintisiete de julio de dos mil cinco.-----

La ejecutoria se en forma tácita considerándose el transcurso del tiempo considerándose las notificaciones a las partes con la sentencia numero doscientos once quebrado cero cinco, de fojas veintidós guión veintidós vuelta se tenga presente con las formalidades de ley.-----

Al Otrosí.- Por secretaria franquése las ejecutoriales de ley solicitadas y procedase al desglose de la documentación aparejada al presente proceso debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas previa constancia en obrados, sea con las formalidades de ley.-----

Al Otrosí.- Por secretaria franquése las fotocopias legalizadas sea con las formalidades de ley.-----

FIRMA Y SELLA: DR. ROBERTO M. RAMÍREZ GAMARRA -----  
JUEZ CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL - COMERCIAL-----  
LA PAZ.—BOLIVIA.-----

FIRMA Y SELLA: ANTE MI: NORMAN O. OLIDEN ZÚÑIGA.-----  
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL -  
COMERCIAL-----LA PAZ- BOLIVIA.-----

~~~~~

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES DE FOJAS VEINTICINCO DE OBRADOS.**-----

En la ciudad de La Paz a horas nueve y diez del día lunes ocho de agosto de dos mil cinco años notifiqué al señor REGISTRO CIVIL SALA PROVINCIAS con el memorial de fojas veinticuatro y decreto de fojas veinticuatro vuelta por cedulón dejado en domicilio señalado.-----

CERTIFICO:-----

FIRMA Y SELLA: S. ALMA VEIZAGA CABALLERO.-----  
OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL.-----LA PAZ - BOLIVIA-----



En la ciudad de La Paz a horas nueve y quince del día lunes ocho de agosto de dos mil cinco años notifiqué al señor Edwin Choque Huañapaco con decreto de fojas veinticuatro vuelta por cedulón dejado en domicilio señalado.

CERTIFICO:  
FIRMA Y SELLA: S. ALMA VEIZAGA CABALLERO,  
OFICIAL DE DILIGENCIAS JUZGADO CUARTO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL. LA PAZ - BOLIVIA

CONCUERDA: El presente Testimonio con las piezas originales de su referencia es franqueada a petición de la parte interesada que luego de ser revisada, corregida fiel y legalmente la autorizo sello y signo en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de dos mil cinco años.

Lleva adherido el correspondiente timbre de ley

RMRG/wch

Ante mí  
Blanca D. Olinda Pariza  
SECRETARÍA DEL JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

Dr. Roberto M. Rosales Rosales  
JUEZ EN LO CIVIL - COMERCIAL  
La Paz - Bolivia







INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO										N° 029							
Código de Seguridad										Oficina N° 1082							
Nombre del oficial <i>Agustino Elay marca mansilla</i>																	
Libro N° <i>1-2.000</i>	Folio N° <i>29</i>	Partida N° <i>09</i>	Día <i>12</i>	Mes <i>Febrero</i>	Año <i>2.000</i>												
País <i>Bolivia</i>			Departamento <i>La Paz</i>														
Provincia <i>Aroma</i>		Cantón <i>Huanga Bolei</i>		Localidad <i>Huanga Bolei</i>													
DATOS DEL INSCRITO																	
Nombre <i>oscar</i>						Apellido Paterno <i>lima</i>											
Apellido Materno <i>lima</i>						C.I. <input type="checkbox"/> R.U.N. <input type="checkbox"/>											
Sexo <i>masculino</i>		Fecha de nacimiento <i>19</i>		Mes <i>junio</i>		Año <i>1993</i>											
Lugar de nacimiento <i>Bolivia</i>		Departamento <i>La Paz</i>															
Provincia <i>Aroma</i>		Cantón <i>Arahuanga</i>		Localidad <i>Arahuanga</i>													
Estado actual <i>-</i>		Zona/Barrío <i>Arahuanga</i>															
DATOS DEL PADRE						DATOS DE LA MADRE											
Nombre <i>Pablo</i>						Nombre <i>Teodoro</i>											
Apellido Paterno <i>lima</i>						Apellido Paterno <i>lima</i>											
Apellido Materno <i>lima</i>						Apellido Materno <i>Mamani</i>											
C.I. <i>2011-011260 E</i>		Edad <i>39 años</i>		C.I. <i>3056081</i>		Edad <i>34 años</i>											
Ocupación <i>comerciante</i>						Ocupación <i>labores de casa</i>											
Lugar de nacimiento <i>Bolivia</i>		Departamento <i>La Paz</i>		Lugar de nacimiento <i>Bolivia</i>		Departamento <i>La Paz</i>											
Provincia <i>Aroma</i>		Localidad <i>Arahuanga</i>		Provincia <i>Aroma</i>		Localidad <i>Arahuanga</i>											
Fecha de nacimiento <i>01</i>		Mes <i>Diciembre</i>		Fecha de nacimiento <i>09</i>		Mes <i>enero</i>											
Año <i>1960</i>		Año <i>1966</i>															
Estado Civil <i>casado</i>		Nacionalidad <i>boliviana</i>		Estado Civil <i>casado</i>		Nacionalidad <i>boliviana</i>											
Matrimonio de los padres del inscrito				Fecha de celebración <i>11</i>		Mes <i>septiembre</i>		Año <i>1982</i>									
Libro N° <i>39</i>		Folio N° <i>1-22</i>		Partida N° <i>43</i>		Departamento <i>La Paz</i>											
Datos del declarante (padre con el nacido)						Nombre <i>Pablo</i>											
Apellido Paterno <i>lima</i>						Apellido Materno <i>lima</i>											
C.I. <i>2011-011260 E</i>						Medio, partes, otros <i>Pastora</i>											
Firma y apellidos TESTIGO "1" <i>Pablo lima lima</i>						C.I. <i>2011-011260 E</i>											
Firma y apellidos TESTIGO "2" <i>Felipe cordoni mansilla</i>						C.I. <i>3671283 LP</i>											
Firma y apellidos TESTIGO "3" <i>Felipe Tercero</i>						C.I. <i>4313713 LP</i>											
<table border="1"> <tr> <td colspan="2"> <b>H. Corte Departamental Electoral</b>  <b>La Paz - Santa Cruz</b>  <b>Partida REGISTRADA</b>  <b>Por Res./Sent. 202/2009</b>  <b>Fecha 16-04-2009</b>  <b>JUZ. REGISTRADO B. ALDREJA</b>  <b>Dr.(s) ALBERTO FERNANDEZ</b>  <b>Legajo N° 100 NAL</b>  <b>144 MAY 2009</b>  <b>REGISTRO CIVIL</b>  <b>LA PAZ - SANTA CRUZ</b> </td> <td colspan="2">           Jurgado N°         </td> <td colspan="2">           Nº de Resolución  <i>fecha - mes - año</i> </td> </tr> </table>												<b>H. Corte Departamental Electoral</b> <b>La Paz - Santa Cruz</b> <b>Partida REGISTRADA</b> <b>Por Res./Sent. 202/2009</b> <b>Fecha 16-04-2009</b> <b>JUZ. REGISTRADO B. ALDREJA</b> <b>Dr.(s) ALBERTO FERNANDEZ</b> <b>Legajo N° 100 NAL</b> <b>144 MAY 2009</b> <b>REGISTRO CIVIL</b> <b>LA PAZ - SANTA CRUZ</b>		Jurgado N°		Nº de Resolución <i>fecha - mes - año</i>	
<b>H. Corte Departamental Electoral</b> <b>La Paz - Santa Cruz</b> <b>Partida REGISTRADA</b> <b>Por Res./Sent. 202/2009</b> <b>Fecha 16-04-2009</b> <b>JUZ. REGISTRADO B. ALDREJA</b> <b>Dr.(s) ALBERTO FERNANDEZ</b> <b>Legajo N° 100 NAL</b> <b>144 MAY 2009</b> <b>REGISTRO CIVIL</b> <b>LA PAZ - SANTA CRUZ</b>		Jurgado N°		Nº de Resolución <i>fecha - mes - año</i>													
<table border="1"> <tr> <td colspan="2"> <b>CORTE DEPARTAMENTAL</b>  <b>ELECTORAL</b>  <b>SALA PNC-IBCS</b>  <b>REGISTRO CIVIL</b>  <b>O.R.C. 1012</b> </td> <td colspan="2"> <b>LA PAZ</b> </td> </tr> </table>												<b>CORTE DEPARTAMENTAL</b> <b>ELECTORAL</b> <b>SALA PNC-IBCS</b> <b>REGISTRO CIVIL</b> <b>O.R.C. 1012</b>		<b>LA PAZ</b>			
<b>CORTE DEPARTAMENTAL</b> <b>ELECTORAL</b> <b>SALA PNC-IBCS</b> <b>REGISTRO CIVIL</b> <b>O.R.C. 1012</b>		<b>LA PAZ</b>															
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">           Firma del declarante  <i>[Firma]</i>            Nombre y Apellido del Declarante  <i>[Nombre]</i> </td> <td colspan="2">           Firma del declarante  <i>[Firma]</i>            Nombre y Apellido del Declarante  <i>[Nombre]</i> </td> <td colspan="2">           Nombre y Apellido del Oficial  <i>[Nombre]</i> </td> </tr> </table>												Firma del declarante <i>[Firma]</i> Nombre y Apellido del Declarante <i>[Nombre]</i>		Firma del declarante <i>[Firma]</i> Nombre y Apellido del Declarante <i>[Nombre]</i>		Nombre y Apellido del Oficial <i>[Nombre]</i>	
Firma del declarante <i>[Firma]</i> Nombre y Apellido del Declarante <i>[Nombre]</i>		Firma del declarante <i>[Firma]</i> Nombre y Apellido del Declarante <i>[Nombre]</i>		Nombre y Apellido del Oficial <i>[Nombre]</i>													
OBSERVACIONES																	
<i>inscrito en ejecución del decreto supremo 25639 del 24-12-1999</i>																	



**ANEXO 13**

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. LA PAZ</b>
<b>Partida CANCELADA</b>
Por Res./Sent. ....
Fecha.....
Juez.....
Dr.(a).....
Debiendo ser:
.....
.....
.....
<b>CONTROL JURIDICO</b>

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. LA PAZ</b>
<b>Partida RECTIFICADA</b>
Por Res./Sent. ....
Fecha.....
Juez.....
Dr.(a).....
Debiendo ser:
.....
.....
.....
<b>CONTROL JURIDICO</b>

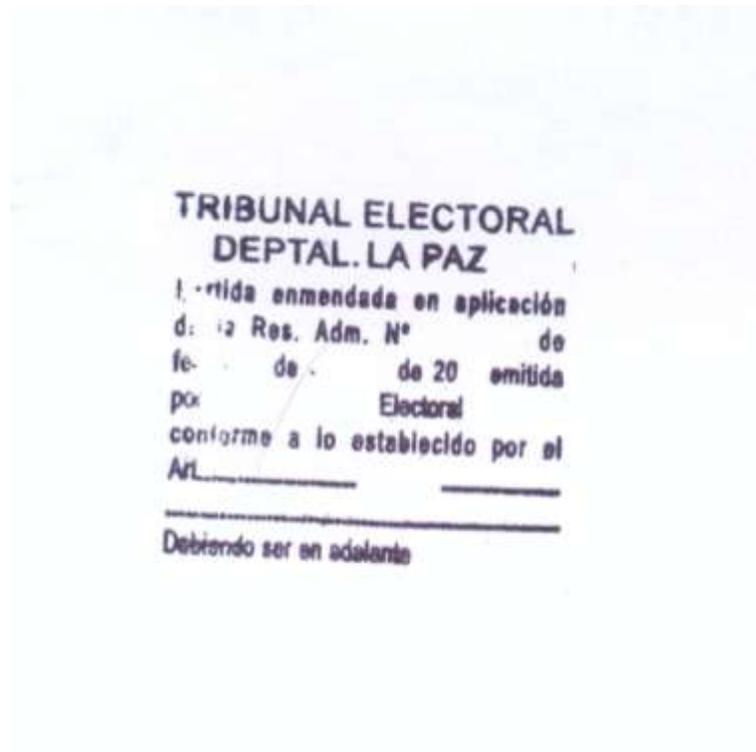
<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. LA PAZ</b>
<b>ADICIÓN EN LA PARTIDA</b>
Por Res./Sent. ....
Fecha.....
Juez.....
Dr.(a).....
Debiendo ser:
.....
.....
.....
<b>CONTROL JURIDICO</b>

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. LA PAZ</b>
<b>Partida RATIFICADA</b>
Por Res./Sent. ....
Fecha.....
Juez.....
Dr.(a).....
Debiendo ser:
.....
.....
.....
<b>CONTROL JURIDICO</b>

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. LA PAZ</b>
<b>Partida Complementaria</b>
Por Res./Sent. ....
Fecha.....
Juez.....
Dr.(a).....
Debiendo ser:
.....
.....
.....
<b>CONTROL JURIDICO</b>



## ANEXO 14





## BIBLIOGRAFÍA

- **Ley N° 018** del Órgano Electoral Plurinacional, La Paz – Bolivia 2010
- **Ley N° 2341** de Procedimiento Administrativo, La Paz – Bolivia 2010
- **Código Civil Boliviano N° 12760**
- **Ley N° 2616** de 18 de Diciembre de 2003 (*Derogado*)
- **Decreto Supremo N° 24247** de 7 de Marzo de 1996 (*Derogado*)
- **Ley** del Órgano Judicial La Paz – Bolivia
- **SQUELLA**, Agustin. Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. Mexico Fortamana 1998 Pag 224.
- **FERNANDEZ** Lindo Derecho Administrativo editorial “G.H”, 1989, La Paz Bolivia
- **DERMIZAKY**, Pablo, Derecho Administrativo 3ra edición, editorial “judicial”, 1999, Santa Cruz Bolivia.
- **DROMI**, Roberto, Derecho Administrativo 3ra edición, 1994, Argentina.
- **CASSAGNE**, Juan Carlos, Cursos de Derecho Administrativo Tomo II, Editorial “Heiasta”, 1998, Buenos Aires Argentina.
- **ALTAMIRA**, Pedro, Derecho Administrativo Editorial “Palma”, Buenos Aires Argentina 1971.
- Diccionario Enciclopédico Océano
- <http://knol.google.com/k/registros-publicos>.
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_civil](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil)